REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 13 de Junio del 2011 - N° 468

LEXIS S.A.

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

782-A Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez" en el Grado de Gran Cruz, al excelentísimo señor Oscar Navas Tortolero, Embajador de la República Bolivariana de Venezuela 2

789 Dase de baja de la Fuerza Aérea al Oficial Superior CRNL. EMT. AVC. Luis Gustavo Valverde Huaraca 3

790 Refórmase el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva 3

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

700 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Carlos Viteri Gualinga, Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesa-rrollo Regional Amazónico - ECORAE-.... 4

701 Derógase el Acuerdo N° 692 del 9 de mayo del 2011..... 4

702 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo 5

Págs.

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

0005-2011 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 018 del 9 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial número 156 del 23 de marzo del 2010, reformado con Acuerdo Ministerial No. 047 del 9 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial número 187 del 6 de mayo del 2010 5

189-A Acéptase el precio acordado entre industriales y productores en el Consejo Consultivo del Arroz, efectuado el 2 de mayo del 2011, esto es USD 31,00 para la saca de 90,72 kilos (200 libras) de arroz en cascara al 20% de humedad y 5% de impurezas..... 6

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0264 Dispónese que el señor Javier Felipe Córdova Unda, Viceministro de Justicia, subrogue las funciones del señor Ministro 7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

PRY073 Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría Nacional de Turismo de la República del Paraguay y el Ministerio de Turismo de la República del Ecuador para la Cooperación en el Área de Turismo 8

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Págs.

Acuerdo Marco de Colaboración entre la Generatitat, a través de la Consellireia de Solidaridad y Ciudadanía, y la República del Ecuador, a través de su embajada en España, para el Establecimiento de un marco de Colaboración..... 9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

077 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Laboratorio de Producción Piscícola Ocean Farm S. A, ubicado en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental a la misma para la ejecución de dicho estudio..... 11

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

189 Expídese el Instructivo metodológico para la comercialización y distribución de urea subsidiada 14

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX):

10 Reconócese un Certificado de Abono Tributario (CAT) de hasta 80% del valor pagado en aranceles, sin que exceda del 15% para productos agropecuarios y hasta el 25% para productos manufacturados, artesanales y pesqueros del valor FOB declarado en la respectiva liquidación aduanera del país de destino..... 17

JUNTA BANCARIA:

JB-2011-1919 Refórmase el Título VI "De las operaciones", Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 18

FUNCIÓN JUDICIAL

CONSEJO CONSULTIVO:

001-2011 Establécese como política, la aplicación prioritaria de las salidas alternativas y procedimientos especiales establecidos en el Código de Procedimiento Penal; para lo cual los operadores de justicia deberá, obligatoriamente, aplicar el protocolo de esta resolución 20

002-2011 Establécese como política, el fortalecimiento de mecanismos procesales e interinstitucionales para la atención y resolución efectiva y eficiente de los casos de delitos flagrantes; para el adecuado cumplimiento de esta **política, los operadores de justicia aplicarán, obligatoriamente, el protocolo de esta resolución 25**

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez: **Que conforma la Mancomunidad de GAD'S Municipales de Camilo Ponce Enríquez (Azuay) El Guabo (El Oro) para la gestión integral de desechos sólidos y saneamiento ambiental 29**

Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi: Sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 34

AVISOS JUDICIALES:

Declárase la rehabilitación de la señora Carmen Beatriz Salazar Rendón..... 38

Muerte presunta de la señora Mariana Palacios Hidalgo (Ira. publicación)..... 39

Muerte presunta del señor Edgar Aníbal Burbano (2da. publicación)..... 39

Muerte presunta del señor Manuel Secundino Bermeo Cabrera (2da. publicación) 39

Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio de Chambo en contra de los herederos presuntos y desconocidos del señor Agustín Reino Flores (3ra. publicación) 40

No. 782-A

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, durante su permanencia en el Ecuador, el Excelentísimo Embajador de la República Bolivariana de Venezuela; Osear Navas Tortolero, ha tenido una activa y destacada participación en el logro de los propósitos comunes de profundizar y ampliar las relaciones que unen fraternalmente a nuestros pueblos y gobiernos;

Que, el Embajador Osear Navas Tortolero ha demostrado una franca y cordial amistad hacia el Ecuador y también coadyuvó a impulsar posiciones compartidas por los gobiernos ecuatoriano y venezolano en el ámbito regional;

Que, es deber del Estado ecuatoriano reconocer los méritos de los diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional que han contribuido al afianzamiento de las relaciones de amistad entre el Ecuador y sus respectivos países; y,

de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6° del Decreto N° 3110 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Honorato Vásquez",

Decreta:

Art. 1".- Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez" en el Grado de GRAN CRUZ, al Excelentísimo Señor Osear Navas Tortolero, Embajador de la República Bolivariana de Venezuela.

Art. 2º.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en la Presidencia de la República, a 19 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 789

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navio, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que, el artículo 87 literal a) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales, por solicitud voluntaria;

Que, el señor Crnl. EMT, Ave. Valverde Huaraca Luis Gustavo, ha presentado la solicitud de baja voluntaria; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Dar de baja de la Fuerza Aérea, con fecha 30 de abril del 2011, de conformidad con el artículo 87 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas vigente, al siguiente señor Oficial Superior:

170761287-3 CRNL. EMT. AVC. VALVERDE HUARACA LUIS GUSTAVO.

Art. 2°.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 790

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 85 numeral 1 de la Constitución expresa que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, es atribución y deber del Presidente de la República el dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control tal como lo expresa la Constitución en su artículo 147;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 letra b) de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, faculta al Presidente o Presidenta para reorganizar y suprimir entidades públicas;

Que, es necesario incorporar un nuevo tipo de entidad a la Función Ejecutiva, para el cumplimiento más eficiente y eficaz de las competencias y atribuciones que le corresponden en el ejercicio de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147 numeral 5 de la Constitución de la República, y 11 letras f) y g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Decreta:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 1.- Agréguese una letra en el Art. 10.1, con el tenor siguiente:

"h).- Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, aduanera y de contratación pública; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados. "

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Instituto Nacional de Contratación Pública, ajustará su naturaleza a la figura institucional de servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este decreto.

En consecuencia por excepción no se aplica para dicha institución lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero del 2010.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Relaciones Laborales y Ministerio de Finanzas.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N°700

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 10486 del 13 de mayo del 2011 a favor del señor Carlos Viteri Gualinga, Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, quien forma parte de la delegación ecuatoriana que participará en el X Foro Mundial Permanente de Cuestiones Indígenas, que tendrá lugar en Nueva York - Estados Unidos del 17 al 25 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Carlos Viteri Gualinga, Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico -ECORAE- quien integra la delegación ecuatoriana que participará en el X Foro Mundial Permanente de Cuestiones Indígenas, a celebrarse en Nueva York - Estados Unidos, del 17 al 25 de mayo del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con esta participación serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria "Viáticos y subsistencias en el exterior" del vigente presupuesto del ECORAE.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a viernes, 13 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N°701

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Que mediante oficios Nos. SENAMI-DESP-2011-0177 y SEMANI-DESP-2011-0180, fechados 13 de mayo del 2011, la doctora Lorena Escudero Duran, Secretaria Nacional del Migrante comunica que viajará a Murcia-España el viernes 13 del mes presente, para coordinar acciones de atención y apoyo a los compatriotas afectados en el terremoto ocurrido en esa ciudad, por lo que pide autorización oficial y dejar insubsistente el permiso para asistir al Congreso Mundial de FEDEE, en Miami - Estados Unidos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el articulo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el acuerdo **N°** 692 del 9 de mayo del 2011, relacionado con la comisión de servicios de la doctora Lorena Escudero Duran, Secretaria Nacional del Migrante, a Miami - Estados Unidos del 13 al 15 del mes presente, con motivo del Congreso Mundial de FEDEE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Lorena Escudero Duran, Secretaria Nacional del Migrante, quien se desplazará a Murcia - España del 13 al 21 de mayo del 2011, a fin de coordinar acciones de atención y apoyo a los compatriotas afectados por el terremoto ocurrido en esa localidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N°702

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 10445 del 12 de mayo del 2011 a favor del señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo, quien se desplazará a Asunción - Paraguay del 15 al 19 del mes presente, a fin de participar en la XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Turismo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el articulo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Ministro de Turismo señor Freddy Ehlers Zurita, quien participará en la XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Turismo, a celebrarse en la ciudad de Asunción - Paraguay del 15 al 19 de mayo del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de alojamiento y alimentación de los días 17 y 18 de mayo del 2011, correrán a cargo de los organizadores del evento, en tanto que los valores correspondientes a viáticos y pasajes aéreos, por los días 15, 16 y 19 de mayo, se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a sábado 14 de mayo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 0005-2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina en su artículo 1: "Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado por el Estado de acuerdo con sus intereses";

Que el artículo 27 de la misma ley estipula que "El Ministerio del ramo fijará anualmente los volúmenes máximos, tamaños y especies de pesca permitidos, de acuerdo a los resultados de la investigación científica, estimaciones técnicas y a las necesidades de conservación de los recursos bioacuáticos";

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 396 estipula que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras, eficaces y oportunas;

Que el artículo 16 de la Ley de Pesca expresa "La Dirección General de Pesca será la dependencia especializada del Ministerio del ramo que tendrá a su cargo la dirección y control de la pesca, cacería y recolección de recursos marítimos, fluviales y lacustres, así como la ejecución de los programas de gobierno en materia pesquera, el control de la industria y comercialización de la pesca y las demás funciones que por la ley o reglamento le correspondan";

Que conforme al artículo 13 de la Ley de Pesca: "El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley, sin prejuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República";

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que el segundo inciso del artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo señalado en el penúltimo inciso del artículo 18 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 640 de 2 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 370 de 25 de enero del 2011 se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en su artículo 5, creando el Viceministerio de Acuacultura y Pesca; y, que se establece como atribución y responsabilidad del Viceministro de Acuacultura y Pesca el emitir directrices, lineamientos, normas e instrumentación técnica para el desarrollo y control de la actividad de acuacultura y pesca.

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial número 018 del 9 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial número 156 del 23 de marzo del 2010 reformado por el Acuerdo Ministerial No. 047 del 9 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial número 187 del 6 de mayo del 2010, en los siguientes términos:

1.1 En el numeral 2.5 del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 18 reformado por el agregado final del Acuerdo Ministerial No. 47; sustituyase por el siguiente:

"Los barcos de red de cerco que capturan peces pelágicos y los que se dedican a la captura de pesca blanca, dentro del plazo de 2 años dispondrán de sistema mecánico de frío en al menos un 30% de sus bodegas. Las empresas que dispongan de flotas de 2 barcos o más, deberán implementar por lo menos el referido 30% del sistema de frío dentro del plazo de 2 años, en el 50% de su flota y el 50% restante dentro del plazo de 3 años".

1.2. Los nuevos plazos contenidos en la reforma que antecede se contarán a partir de la vigencia del presente acuerdo ministerial.

Art. 2.- Reformar el Acuerdo Ministerial número 047 del 9 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial número 187 del 6 de mayo del 2010, en los siguientes términos:

2.1. Al final del numeral 1.2 del artículo 1, agréguese lo siguiente:

"Exceptuase la pesca considerada como incidental que no podrá ser mayor a un porcentaje del 20% del total del producto capturado".

Art. 3.- Reformar el Acuerdo Ministerial número 019 del 9 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial número 156 del 23 de marzo del 2010, reformado por el Acuerdo Ministerial No. 047 del 9 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial número 187 del 6 de mayo del 2010 en los siguientes términos:

3.1. Sustituyase el numeral 2.1 del Art 2 del Acuerdo Ministerial número 047 del 9 de abril del 2010 por el siguiente: "Para la pesca de peces pelágicos pequeños suspéndase el cambio de ojo de malla de red de cerco - chinchorro, hasta que el Instituto Nacional de Pesca (1NP) presente un estudio en campo que permita establecer técnicamente la medida de ojo de malla que deberá usarse para esta pesquería. Se otorga al INP el plazo de un año para que presente el mencionado estudio. Establecido que sea el ojo de malla, se otorgará un plazo de dos años para su implementación o cambio de redes, plazo que empezará a correr desde la fecha de aprobación de dicho informe.

Art. 4.- Las demás disposiciones contenidas en los acuerdos 018, 019, 183 y 047 siguen en plena vigencia.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial, por su carácter de urgente y de conformidad con el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- 19 de mayo del 2011.

f.) Blgo. Leonardo Maridueña Alcívar, Viceministerio de Acuacultura y Pesca, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 23 de mayo del 2011.- f.) Secretario General MAGAP.

No. 189-A

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURAY PESCA, ENCARGADO

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 335 sección quinta sobre los *"Intercambios económicos y comercio justo"*, determina que: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; ... y definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional...* ";

Que el numeral primero del Art. 154 ibídem, determina que corresponde a los ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* ";

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que los Arts. 1, 2 y 3 del Reglamento General de los Consejos Consultivos contenido en el Decreto Ejecutivo número 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial número uno del 20 de marzo del 2003, establece las funciones principales de los consejos consultivos entre las que se contemplan las de constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario; y, entre otras, en materia de comercialización;

Que es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo sostenido de la producción de primaria de arroz, garantizando un normal abastecimiento de materias primas para la industria y su adecuada comercialización, por ser esta gramínea uno de los principales componentes de la canasta básica ecuatoriana y un factor generador de empleo y desarrollo;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0071 del 8 de mayo del 2009, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a la época, resolvió entre otras cosas fijar el precio mínimo de sustentación del arroz en cascara y arroz pilado;

Que el Consejo Consultivo del Arroz, reunido el 2 de mayo del 2011, resolvió entre otras cosas acordar un precio de comercialización del arroz para el año 2011 en $ 31,00 por saca de 200 libras al 20% de humedad y 5% de impurezas, acuerdo que fue aprobado por los representantes de los productores y los industriales; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único. Aceptar el precio acordado entre industriales y productores en el Consejo Consultivo del arroz, efectuado el 2 de mayo del 2011, esto es USD 31,00 para la saca de 90,72 kilos (200 libras) de arroz en cascara al 20% de humedad y 5% de impurezas. El presente precio regirá para la cosecha de invierno 2011.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de mayo del 2011.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 23 de mayo del 2011.- f.) Secretario General MAGAP.

N° **0264**

José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 220 de fecha 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 del 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos* ";

Que, mediante memorando N° MJDHC-GM-210-2011 de 14 de abril del 2011, José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a Geovanna Palacios, Secretaria General, realizar los trámites necesarios para solicitar a la Secretaría de la Administración Pública de la Presidencia de la República se le conceda licencia con cargo a vacaciones del 15 al 17 de abril del 2011;

Que, la Secretaria General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante oficio N° 06223 de 15 de abril del 2011, dirigido a Vinicio Al varado Espinel, Secretario de la Administración Pública de la Presidencia de la República, solicita se autorice el permiso con cargo a vacaciones del 15 al 17 de abril del 2011, de José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, concede el permiso con cargo a vacaciones del 15 de abril al 17 de abril del 2011 a José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante memorando N° MJDHC-GM-209-2011 de 14 de abril del 2011, José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en virtud de que se encontrará haciendo uso de licencia con cargo a vacaciones, solicita a Elena Nájera, Directora de Asesoría Jurídica, elabore el acto administrativo mediante el cual se subrogue las funciones del Ministro a Javier Córdova Unda del 15 al 17 de abril del 2011, y de Viceministra a Riña Pazos, por el mismo período; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, el artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público,

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar en las funciones del señor Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos a Javier Felipe Córdova Unda, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del 15 al 17 de abril del 2011.

Art. 2.- Subrogar en las funciones de Javier Córdova Unda, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a Rina Pazos, del 15 al 17 de abril del 2011.

Art. 3.- Delegar a Rina Pazos, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subrogante, del 15 al 17 de abril del 2011 las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial N" 230 de 18 de octubre del 2010.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de abril del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General- Fecha: 26 de mayo del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. PRY 073

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY Y EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA COOPERACIÓN EN EL ÁREA DE TURISMO

La Secretaría Nacional de Turismo de la República del Paraguay y el Ministerio de Turismo de la República del Ecuador, en adelante ambos denominados "las Partes";

AMPARADOS en el Convenio Básico de Cooperación Económica Científica y Técnica suscrito entre Ecuador y Paraguay en el año 1993;

MOTIVADOS por el deseo de promover y ampliar la cooperación entre las Partes, así como desarrollar y fortalecer aún más las relaciones de amistad entre los Pueblos y los Gobiernos del Paraguay y del Ecuador;

CONVENCIDOS que la importancia de un medio ambiente sano para el bienestar económico y social, sobre la base de los principios de igualdad, solidaridad y complementariedad, es un objetivo común de las Partes;

DETERMINADOS a estrechar y profundizar los lazos de cooperación en el sector, para afianzar las relaciones institucionales entre las Partes;

En base a la Declaración Conjunta Presidencial suscrita por los jefes de Estado de ambos países, en Quito, el 18 de abril del 2011, en la que reconocen la importancia del turismo como promotor y dinamizador del desarrollo económico y de la integración,

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases que permitan a las Partes prestarse cooperación mutua en materia de Turismo, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y lo previsto en este instrumento.

ARTÍCULO II

Descripción de la Cooperación y Actividades Previstas

El Plan de Acción contemplará el intercambio de información técnica en áreas de promoción y desarrollo, intercambio de perfiles de turistas (flujo binacional), seguridad turística (Policía Turística), Fondo de Desarrollo y Proyectos Turísticos Product vos, Turismo Comunitario, líneas de productos y rutas, normativas referidas a las clasificación y categorización de prestadores de servicios.

Asimismo, promoverán ia práctica de un "Turismo Consciente" que, incluyendo al Turismo Sus!:entable, Ético y responsable, busque el crecimiento integral de los seres humanos con la práctica y el desarrollo turísticos.

ARTÍCULO III

Mecanismo **para ejecutar el Plan de Acción**

Las Partes acuerdan crear un Grupo de Trabajo, en un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la firma de presente acuerdo. En dicho lapso las Partes se comunicarán los nombres de los técnicos y/o coordinadores designados por las mismas, quienes serán personas especializadas en las áreas técnicas que correspondan.

El Grupo de Trabajo se reunirá alternadamente en Paraguay o en Ecuador, en las fechas que sean acordadas por las Partes. En la dificultad de efectuar las reuniones previstas, el Grupo de Trabajo cumplirá la gestión determinada en el presente acuerdo, a través de video conferencia su otro medio de comunicación.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ARTÍCULO IV

Fuentes de financiamiento

La Secretaría Nacional de Turismo de la República del Paraguay financiará conjuntamente con el Ministerio de Turismo de la República del Ecuador las actividades acordadas en el Plan de Acción, acorde a su disposición presupuestaria.

ARTÍCULO V

Modificaciones al Acuerdo

El presente instrumento podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo Vil del presente acuerdo.

ARTÍCULO VI

Solución de controversias

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del acuerdo, serán resueltas de manera amistosa a través de conversaciones directas entre las Partes.

ARTÍCULO Vil

Entrada en vigor, prórroga y **terminación**

El presente acuerdo, que sustituye al firmado el 28 de junio del año 2001, entrará en vigor en la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito, con un mínimo de seis meses de anticipación de la fecha de la culminación de dicho período, su intención de dar por terminado el presente acuerdo.

La terminación del acuerdo, no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 18 del mes de mayo del 2011, en dos (2) ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro, Ministerio de Turismo República del Ecuador.

f.) Liz Rosanna Cramer Campos, Ministra Secretaria Ejecutiva, Secretaría Nacional de Turismo República del Paraguay.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Fecha: Quito, a 31 de mayo del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE SOLIDARIDAD Y CIUDADANÍA, Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, A TRAVÉS DE SU EMBAJADA EN ESPAÑA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO DE COLABORACIÓN

Valencia, 28 de marzo de 2011.

REUNIDOS

De una parte, el Hble. Sr. D. Rafael Blasco Castany, conseller de Solidaridad y Ciudadanía de la Generalitat, especialmente facultada para este acto por acuerdo del Consell de 22 de octubre de 2010.

Y de otra, el Excmo. Sr. Embajador de la República del Ecuador en España, en uso de las atribuciones que le confieren el ostentar el cargo de Embajador de Ecuador acreditado en España.

Ambas partes, en la representación que ostentan, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de sus facultades, y a tal efecto.

EXPONEN

1.- Que este acuerdo de colaboración ha sido promovido sobre la base de que:

a) Ambas partes están interesadas en estimular y promover una colaboración internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua;

b) El interés por la integración y el bienestar de las comunidades de nacionales en cada país justifica este acuerdo. La comunidad de ecuatorianos residentes en la Comunitat Valenciana asciende a 47.067 personas, lo que representa el 11,91% sobre el total de nacionales ecuatorianos residentes en España (395.069). Igualmente, la comunidad de españoles residentes en Ecuador es de 7524 personas, de las cuales 436 son personas valencianas, lo que representa el 5,79% sobre el total de españoles residentes en Ecuador;

c) Las relaciones entre ambas partes son fluidas y fructíferas en el campo de la cooperación internacional para el desarrollo desde el año 1996. Desde entonces se han financiado un total de 100 proyectos por un importe superior a los 20 millones de euros;

d) La ciudadanía ecuatoriana residente en la Comunitat Valenciana, al amparo del artículo 4 de la Ley 11/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, adquiere la condición de valenciana desde el momento en que fija su residencia en el territorio de la Comunitat; y,

e) Ambas partes consideran conveniente la cooperación y colaboración en el ámbito exclusivo de sus respectivas competencias, a cuyo fin resulta aconsejable establecer el presente acuerdo, con sujeción a las siguientes.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CLÁUSULAS

PRIMERA

Es objeto del presente acuerdo establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés y que redunden en beneficio de ambas partes, especialmente dentro del ámbito de la inmigración e integración, la participación ciudadana, la cohesión territorial y la cooperación internacional para el desarrollo.

En concreto, constituirán ámbitos de acción de este convenio los siguientes:

- El seguimiento de los proyectos que están en ejecución con la Comunitat Valenciana así como el trámite y puesta en marcha de nuevos proyectos en materia económica, social, cultural y académica.

- El seguimiento de la ejecución de proyectos en el ámbito del codesarrollo y la previsión de la posibilidad de presentar nuevos proyectos y programas en este campo.

- El fomento de todo tipo de iniciativas que coadyuven al desarrollo de los colectivos de ecuatorianos que residen en la Comunitat Valenciana.

- La atención a las necesidades sociales básicas, a los casos de vulnerabilidad y a la mejora de las condiciones generales para el desarrollo del colectivo ecuatoriano residente en la Comunitat Valenciana.

- El fomento de proyectos de asociaciones de inmigrantes ecuatorianos residentes en la Comunitat Valenciana y cuyos fines se encuentren en el ámbito establecido en esta cláusula.

Todas las actividades se despliegan en el estricto marco de las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y las posibilidades de ambas partes.

SEGUNDA

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, se desarrollará en sus aspectos concretos y específicos mediante anexos o convenios singularizados que contemplen actuaciones a llevar a cabo en los siguientes aspectos:

(i) Desarrollo del Programa Voluntario de Comprensión de la Sociedad Valenciana de las Escuelas de Acogida, contemplado en la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana.

(ii) Impulsar el desarrollo de jornadas, encuentros y/o seminarios realizados por instituciones públicas o privadas ecuatorianas y valencianas para el conocimiento y difusión de las culturas ecuatoriana y valenciana.

(iii) Impulsar información jurídica y la orientación formativa y laboral a la comunidad ecuatoriana a través de las Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social (AMICS), coordinadas por la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía.

(iv) Afianzar la participación de la comunidad ecuatoriana en la vida política, social, cultural y sindical de la Comunitat Valenciana al amparo de la Ley 11/2008, de 3 de julio, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, individualmente o a través de sus asociaciones cívicas y culturales.

(v) Ratificar la consideración de Ecuador como país prioritario en el campo de la cooperación internacional para el desarrollo.

(vi) Promover la responsabilidad mutua para la ejecución exitosa de los proyectos financiados por la Generalitat Valenciana y la orientación hacia resultados.

(vii) Cualquier otra actividad propuesta por alguna de las partes, dentro del ámbito de actuación del convenio

TERCERA

Para concretar las acciones a que se refiere el apartado anterior, se constituirá una comisión de seguimiento, que propondrá el programa de actuaciones a realizar cada año y llevará a cabo la valoración de las realizadas en el año anterior, si las hubiere.

En el programa anual se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo, los recursos económicos para su realización y la forma de financiación de acuerdo con las previsiones presupuestarias de cada parte.

Ambas partes fijarán las personas que formarán parte de la comisión mixta. Ambas partes podrán ser asistidas por el personal que considere oportuno.

CUARTA

El acuerdo entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia anual, pudiendo prorrogarse tácitamente por períodos de igual duración, siempre que ninguna de las partes lo denuncie con un mes de antelación a la fecha de finalización o renovación tácita, y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente acuerdo de intenciones en el lugar y fecha indicado ut supra.

EL CONSELLER DE SOLIDARITAT I CIUTADANIA

f.) Rafael Blasco Castany.

EL EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA ECUADOR EN ESPAÑA

f.) Galo Chiriboga Zambrano.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Fecha: Quito, a 31 de mayo del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

N°077

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 15 de mayo del 2009 el Gerente General de Ocean Farm S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Laboratorio de Producción Piscícola OCEANFARM S. A., ubicado en el cantón Jaramijó, a la altura del km 4,5 vía Manta-Jaramijó, provincia de Manabí y adjunta los términos de referencia;

Que, mediante oficio N° 139-RM-DPM-MA del 20 de mayo del 2009, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Laboratorio de Producción Piscícola OCEANFARM S. A., ubicado en el cantón Jaramijó, a la altura del Km 4,5 de la vía Manta-Jaramijó, provincia de Manabí, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del proyecto las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	537144	9897205
2	537190	9897238
3	537219	9897120
4	537259	9897148

Que, mediante oficio N° 0823-2009-SCA-MAE del 16 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba con observaciones los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Laboratorio de Ocean Farm ubicado en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio s/n del 22 de julio del 2009, el Gerente General de Ocean Farm S. A., remite al Ministerio del Ambiente el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Laboratorio de Producción Piscícola Ocean Farm S. A., ubicado en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Laboratorio de Producción Piscícola Ocean Farm S. A., ubicado en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, se realizó el 13 de agosto del 2009, en las Instalaciones del Auditorio Tomirez Chinga del Municipio de Jaramijó; en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial N° 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2009-2338 del 30 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente emite observaciones al borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Laboratorio de Producción Piscícola

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Ocean Farm S. A., ubicado en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico N° 1114 ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de agosto del 2009, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2009-1942 el 28 de agosto del 2009;

Que, mediante oficio s/n del 4 de septiembre del 2009, el Gerente General de Ocean Farm S. A., remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Laboratorio de producción Piscícola Ocean Farm S. A., ubicado en el cantón Jaramijó, Km 4,5 vía Manta-Jaramijó, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2009-2603 del 11 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo del Laboratorio de Producción Piscícola Ocean Farm S. A., ubicado en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, sobre la base al informe técnico N° 1211 ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de septiembre del 2009, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2009-2091 el 11 de septiembre del 2009 y solicita el pago de tasas y la presentación de garantías para el Licénciamiento Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 18 de diciembre del 2009, el Gerente General de Ocean Farm S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Laboratorio de Producción Piscícola Ocean Farm S. A., ubicado en el km 4,5 vía Manta-Jaramijó, provincia de Manabí, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago Nro. 0792680, 0792678 y 0792679 correspondientes a: 1840 USD, por la tasa de seguimiento y monitoreo, 500 USD correspondiente la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), y 200 USD correspondiente a la tasa de revisión del Estudio (10% del costo de elaboración del estudio); además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de 7800 USD equivalente al costo del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza de Responsabilidad Civil por un monto de 15000 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto;

Que, mediante oficio MAE-SCA-2009-4416 del 30 de diciembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, solicita al Representante Legal de Ocean Farm S. A., rectifique la garantía de fiel cumplimiento ya que el valor del Plan de Manejo Ambiental aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost corresponde a 18300 USD, por lo tanto la garantía de fiel cumplimiento deberá equivaler al 100% del costo del mismo;

Que, mediante oficio s/n del 29 de enero del 2010, recibido el 24 de febrero del 2010, el Gerente General de Ocean Farm S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el anexo de incremento N° 950 a la Póliza de Cumplimiento de Contrato N° 50308, la misma que ampara el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Laboratorio de Producción Psícola Ocean Farm, ubicado en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio s/n del 13 de enero del 2011, el Gerente General de Ocean Farm S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato N° 50423 por una suma asegurada de 18300 USD, que ampara el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Laboratorio de Producción Psícola Ocean Farm, vigente desde el 10 de enero del 2011 hasta el 10 de enero del 2012, ubicado en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Laboratorio de Producción Piscícola Ocean Farm S. A, ubicado en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, sobre la base del oficio MAE-SCA-2009-2603 del 11 de septiembre del 2009, y el informe técnico N° 1211 ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OCEAN FARM S. A., para el Laboratorio de Producción Psícola Ocean Farm S. A., ubicado en el Km 4,5 vía Manta-Jaramijó, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía OCEAN FARM S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial respectiva de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 077

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL LABORATORIO DE PRODUCCIÓN PISCÍCOLA OCEAN FARM S. A. PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Licencia Ambiental a la Compañía Ocean Farm S. A. en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto Laboratorio de Producción Piscícola Ocean Farm S. A.

En virtud de lo expuesto, OCEAN FARM S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Remitir al Ministerio del Ambiente los análisis de aguas residuales que se generan a partir del recambio de agua en los módulos de producción de larvas, los mismos que deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE.

2. El alcance de la presente licencia ambiental involucra únicamente la producción de alevines de las especies de peces marinos: Huayaipe *(Serióla rivoliana)*, Pargo lunarejo *(Lutjanus guttatus)*, Dorado *(Coryphaena hippurus)*, Atún Aleta Amarilla *(Tunmis albacares)*, Atún Ojo Grande *(Tunnits obesus)*, Chame *(Dormitator latifroms)*, Cobia *(Rachycentron canadum)* y Corvina plateada *(Cynoscion spp)*, señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del laboratorio de producción piscícola Ocean Farm S. A.

3. Por ser una especie introducida, que el cultivo de la especie Cobia *(Rachycentron canadum)*, se restringe exclusivamente para el laboratorio de producción piscícola, por lo tanto, se prohibe el cultivo de la mencionada especie en aguas ecuatorianas.

4. En caso de que la empresa Ocean Farm S. A. incorpore nuevas especies para la producción larvaria, esto debe ser reportado al Ministerio del Ambiente, para lo cual, deberá presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental.

5. Incorporar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo el volumen de alevines de las especies de peces marinos: Huayaipe *(Serióla rivoliana)*, Pargo lunarejo *(Lutjanus guttatus)*, Dorado *(Coryphaena hippurus)*, Atún Aleta Amarilla *(Tunmts albacares)*, Atún Ojo Grande *(Tunnus obesus)*, Chame *(Dormitator latifroms)*, Cobia *(Rachycentron canadum)* y Corvina plateada *(Cynoscion spp)*, que produce el laboratorio de la empresa Ocean Farm S. A.

6. La empresa Ocean Farm S. A. deberá remitir al Ministerio del Ambiente los permisos de ingreso de las nuevas especies introducidas, otorgados por la autoridad competente, en un plazo perentorio de 30 días.

7. Remitir a esta Cartera de Estado las especificaciones y el volumen de los insumos (químicos peligrosos) utilizados en la producción de alevines de la Empresa Ocean Farm S. A. en un plazo de 30 días, luego de emitida la Licencia Ambiental.

8. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.

9. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

10. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

11. Los monitoreos de agua deberán ser comparados con los Límites de descarga a un cuerpo de agua marina, parámetros establecidos en la Tabla 13. Libro VI. Anexo 1 del TULAS, los resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente semestralmente.

12. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la presente licencia ambiental, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

13. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

14. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

15. Cumplir con la legislación ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, se basa en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No. 189

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Art. 13 de Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos;

Que el numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidad del Estado, generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de productos;

Que de conformidad con el Art. 320 de la Carta Magna, el Estado reconoce las diversas formas de organización de los procesos de producción, estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente, así como la producción en cualquiera de sus formas bajo los principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistemática, valoración del trabajo y eficiencia económica y social;

Que el artículo 281 ibídem, tanto como la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, artículo primero, establecen que es obligación del Estado cumplir con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de manera permanente;

Que la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en su artículo 20 dispone que, en el caso de que la producción no genere rentabilidad y se requiera incentivar la producción deficitaria de alimentos, el Estado implementará mecanismos de mitigación, priorizando su acción a favor a los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores afectados;

Que es necesario apoyar a estos productores, en esta vez, a través de la comercialización de la urea importada por el Gobierno, a precios preferenciales, lo que permitirá reducir sus costos de producción y mejorar su economía y la de sus familias; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir el siguiente instructivo metodológico para la comercialización y distribución de urea subsidiada.

Artículo 2.- Serán beneficiadas de la comercialización y distribución de urea subsidiada los productores agropecuarios que estén asociados legalmente, los productores individuales, así como para proyectos o programas emblemáticos que desarrolle el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con la siguiente tabla, que indica los tipos de cultivos que se beneficiarán y su límite de hectareage.

Límite Máximo de Hectáreas según Cultivo por Agricultor			
Cultivo	**Límite (ha)**	**Cultivo**	**Límite (ha)**
Arroz	**30**	Hortalizas	**10**
Maíz duro	**30**	Cereales	**15**
Soya	**30**	Trigo	**20**
Banano	**30**	Cacao	**30**
Plátano	**30**	Café	**30**
Palma africana	**30**	Yuca	**10**
Maíz suave	**15**	Palmito	**20**
Papa	**20**	Caña de azúcar	**30**
Algodón	**10**	frutales	**10**
Pastizales	**30**	Pastos (Sierra)	**30**

Artículo 3.- SOLICITUD.- Los beneficiarios, al programa de urea subsidiaria, deberán presentar una solicitud dirigida a los subsecretarios regionales y/o coordinadores regionales así como directores provinciales de ser el caso, encargados de las zonas de desarrollo rural territorial, mediante una solicitud que contenga:

1. Nombres completos.
2. Número de cédula de ciudadanía.
3. Posesión del predio (propio o alquilado).
4. Especificar el tipo de cultivo.
5. Cantidad de urea requerida.
6. Número de hectáreas.
7. Sector (lugar específico, parroquia cantón, linderos).
8. Números telefónicos de contacto.
9. Indicar que la urea adquirida será utilizada única y exclusivamente para su cultivo/ o proyecto o programa emblemático **a** ser utilizada.
10. Firma (representante legal de la asociación, productor independiente, y Director, Gerente o Coordinador) del proyecto o programa emblemático del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 4. REQUISITOS.

a) Para asociaciones legalmente constituidas:

   1. Solicitud de conformidad con el artículo tercero del presente Instructivo.
   2. Copia certificada del acuerdo ministerial de la creación del gremio o asociación, adjuntando la lista de la directiva actualizada, y la lista de socios registrados ante el Ministerio respectivo.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

3. Copia del R.U.C. actualizada de la asociación.

4. Copia certificada del nombramiento del representante legal actualizado.

5. Declaración juramentada del representante legal, que indique que la urea recibida va a ser única y exclusivamente para sus cultivos.

6. Anexo 1 (Datos individuales de los beneficiarios).

Se beneficiarán al programa de urea subsidiaria únicamente asociaciones de primer grado (de base);

b) Para el caso de productores independientes.

1. Solicitud de conformidad con el artículo tercero del presente instructivo.

2. Copia de cédula de ciudadanía y último certificado de votación.

3. Copia certificada de escritura y/o pago impuesto predial, o copia de contrato de arrendamiento.

4. Declaración juramentada de que no reciben otros estímulos o apoyos estatales; y,

c) Para proyectos o programas emblemáticos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

1. Oficio por escrito del Gerente o Coordinador del proyecto o programa dirigido a los subsecretarios regionales o coordinadores regionales de la zona.

2. Adjuntar copias simples del plan de trabajo de conformidad con el Plan Operativo Anual (POA).

Artículo 5.- PROCESO DE APROBACIÓN:

a) Para asociaciones legalmente constituidas y productores no asociados.- La máxima autoridad de la zona o su delegado, en base a la solicitud remitida, la aprobará total, parcialmente, o la rechazará; la omisión de los requisitos indicados en los artículos precedentes invalidará la solicitud;

b) Para proyectos o programas emblemáticos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Comunicado de aceptación y disposición de urea por parte del Subsecretario o Coordinador Zonal al Gerente de la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA).

Una vez aprobada la solicitud, la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA), procederá a ingresar la información al sistema y emitirá los siguientes documentos;

c) La orden de entrega de urea subsidiada;

d) El Detalle de la cantidad asignada a cada uno de los productores agrícolas; y,

e) La Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA), entregará las órdenes de entrega al departamento de urea de la Subsecretaría Regional de la Zona, para que sea distribuida a cada Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y su posterior entrega a los productores agrícolas.

Los expedientes digitalizados, se guardarán en el archivo de la Subsecretaría o coordinaciones regionales de cada zona.

Artículo 6.- ENTREGA DEL FORMULARIO PARA EL PAGO DE UREA A LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS.- La Subsecretaría Regional o Coordinación de la Zona, una vez que distribuya los formularios a cada Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, esta procederá a conferir la orden de entrega de urea al productor agrícola en los siguientes términos:

a) Para las asociaciones, se entregará la orden de retiro, al representante legal y al menos tres directivos o miembros de la asociación, para lo cual presentarán: Copia de la cédula de ciudadanía y último certificado de votación; firmar el formulario de pago emitido por la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA), sin costo alguno;

b) Para productores independientes, se entregará directamente al beneficiario quien presentará: Copia de la cédula de ciudadanía y último certificado de votación; firmar el formulario de pago emitido por la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA), sin costo alguno; y,

c) Para los proyectos o programas emblemáticos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca presentará: Emisión de orden de pago y envío emitida a nombre del proyecto o programa, para proceder a la transferencia de fondos por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al Banco Nacional de Fomento a la cuenta de la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA).

Estrictamente para las provincias del Guayas, Los Ríos y Santa Elena, los lugares de retiro del producto se determinarán de la siguiente forma: asociaciones, productores agrícolas no asociados, programas y proyectos emblemáticos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con hasta 1000 sacos de urea aprobados retirarán el producto en la bodega de la región designada por la UNA.

Cuando la cantidad de sacos de urea superen los mil (1000), se retirarán en la bodega de Trinipuerto, en la ciudad Guayaquil.

Para el resto de provincias, el sitio de entrega será la bodega de la región designada por la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA).

Artículo 7.- MÉTODO DE CÁLCULO.- La cantidad de sacos de urea (50 kg) por hectárea a recibir por cada agricultor, toma como base la siguiente tabla, hasta un máximo de 30 hectáreas por productor agrícola:

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Tabla referencia! de cálculo para asignaciones de urea

Tipo de cultivo	No. sacos (para asociados) de 50 kg x ha x agricultor asociado	No. sacos (para no asociados) de 50 kg x ha x agricultor no asociado
Banano	**6**	4
Plátano	**4**	3
Papa	**4**	3
Caña de azúcar	**4**	3
Arroz	**4**	3
Maíz duro	**4**	3
Cacao	**3**	2
Café	**4**	3
Frutales	**3**	2
Palma africana	**4**	3
Palmito	**3**	2
Hortalizas (cebolla, brócoli, etc.)	**3**	2
Pastizales	**3**	2
Algodón	**2**	1
Cereales, leguminosas	**3**	1
Maíz suave	**4**	2
Yuca	**2**	1

En ningún caso las asignaciones por agricultor de urea subsidiada excederán las siguientes cantidades:

120 sacos para productores de una asociación.

90 sacos para el caso de productores independientes.

Para asociación de primer grado, no deberá exceder los 2500 sacos.

Para juntas de riego o centros agrícolas, no deberían exceder los 5000 sacos.

Artículo 8.- ATENCIÓN Y ASIGNACIÓN DE UREA.- Las asociaciones o productores independientes, que por no disponibilidad de urea, no alcanzarán a ser atendidos, tendrán la prioridad de asignación en el siguiente período.

Artículo 9.- PERIODO DE VALIDEZ DEL FORMULARIO.- La cantidad de urea asignada deberá ser cancelada en un período máximo de 72 horas a partir de la entrega del formulario u orden de entrega de urea, caso contrario el cupo será reasignado.

Artículo 10.- PRECIO DE LA **UREA.-** El precio por saco de 50 kilos de urea será de USD diez dólares de los Estados Unidos de América, y podrá variar, de acuerdo a los valores establecidos por el Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad y las normas vigentes.

Si por alguna circunstancia el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca modificare el precio del quintal de urea y la asociación, productor independiente, y programa o proyecto emblemático del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ya canceló un valor inferior, este deberá cancelar la diferencia.

Artículo 11.- FORMA DE PAGO DE LA UREA.- El pago se realizará en efectivo a la cuenta de la Unidad Nacional de Almacenamiento, en el Banco Nacional de Fomento.

Artículo 12.- ENTREGA DE LA UREA.- La entrega de la urea se realizará en orden cronológico conforme **a** lo programado por la Unidad de Almacenamiento (UNA), mediante una acta entrega-recepción definitiva, suscrita por el representante legal de la asociación, productor independiente, el Guardalmacén en caso de programas o proyectos emblemáticos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 13.- ADMINISTRACIÓN.- La Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA) y las subsecretarías o coordinaciones zonales, son responsables de la ejecución del presente instructivo; y, deberán realizar el control, monitoreo y evaluación de las entregas realizadas; así como reportarán por embarque al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante un informe.

Artículo 14.- AUDITORÍA.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca realizará una inspección de verificación de campo durante el período de entrega de urea. El objetivo de la verificación de campo es constatar el número de hectáreas que poseen los beneficiarios y el tipo de cultivo declarado en la solicitud. Para lo cual los directores provinciales seleccionarán de manera aleatoria el 3% de los beneficiarios asociados y productores independientes, para lo cual los técnicos de su área serán los responsables y emitirán el informe con el acta de inspección correspondiente.

Artículo 15.- SANCIONES.- De determinar un perjuicio al Estado, el ente rector Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, tomará las sanciones legales correspondientes y sancionará con la suspensión definitiva de la entrega de la urea subsidiada, sin perjuicio de las acciones legales a que deriven que establezcan las autoridades competentes.

El ente rector Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente instructivo, en el caso de existir violaciones al mismo, por parte de los beneficiarios con relación al buen uso de la urea, la máxima autoridad de las regiones según su jurisdicción y competencia, solicitarán a la Fiscalía General de Estado la intervención para la investigación de los hechos y establezcan las responsabilidades, administrativas, civiles y penales.

DISPOSICIÓN FINAL DE LAS RESPONSABILIDADES

Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 10 de mayo del 2011.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 24 de mayo del 2011.- f.) Secretario General "MAGAP".

No. 10

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX)

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 284, numeral 2, establece que el Estado incentivará la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que a través de Decreto Supremo No. 3605-B, publicado en el Registro Oficial No. 883 de 27 de julio de 1979, se promulgó la Ley de Abono Tributario que regula la concesión de los certificados de Abono Tributario, a favor de los sectores productivos que fomenten la exportación de bienes nacionales;

Que por Decreto Ejecutivo No. 2114, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 12 de agosto de 1986, se suspendió la vigencia de la Ley de Abono Tributario;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 149 de 12 marzo del 2010 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 2114, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 12 de agosto de 1986, se reactivó la concesión de los certificados de Abono Tributario exclusivamente a los productos exportados que se afecten en su comercialización por sanciones impuestas por organismos internacionales;

Que con Decreto Ejecutivo No. 444, del 30 de julio del 2010, se expidió el reglamento a la Ley de Abono Tributario, considerando únicamente los parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 265;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 742 de 23 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 9 de mayo del 2011, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 444;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, establece en su artículo 72 literal a) que entre las competencias del Comité de Comercio Exterior -COMEX-, está la siguiente: "Formular y aprobar las políticas y estrategias generales y sectoriales, en materia de comercio exterior, fomento y promoción de las exportaciones, así como designar los organismos ejecutores.", de igual manera derogó la Ley Orgánica de Aduanas, que fue reemplazada por el Libro V "De la competitividad sistemática y de la facilitación aduanera";

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión celebrada el día 17 de mayo del 2011 conoció y aprobó el informe técnico MCPEC-COMEX-008-2011, mediante el cual recomienda establecer los procedimientos para la implementación y otorgamiento de los certificados de Abono Tributario; y,

En ejercicio de las facultades que los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

Artículo l.- Reconocer un Certificado de Abono Tributario (CAT) de hasta 80% del valor pagado en aranceles, sin que exceda del 15% para productos agropecuarios y hasta el 25% para productos manufacturados, artesanales y pesqueros del valor FOB declarado en la respectiva liquidación aduanera del país de destino, en aplicación de lo establecido en el artículo No. 7 de la Ley de Abono Tributario.

Este beneficio se reconocerá solamente a las exportaciones amparadas en las subpartidas del país de destino que hayan empeorado el nivel de acceso.

Para casos especiales, se analizarán mediante evaluación del valor agregado nacional tal como lo establece la Ley de Abono Tributario, respetando lo dispuesto en el primer párrafo de la presente resolución.

Artículo 2.- Para acogerse al beneficio el exportador presentará la solicitud en el formulario que proporcionará el COMEX, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 de la ley y entregará de manera mensual el documento de nacionalización de la mercadería de la autoridad de aduanas del país de destino, que incluya un detalle de la(s) factura(s) comercial(es) autorizada(s) por el Servicio de Rentas Internas (SRI), la(s) subpartida(s) arancelaria(s) del país de destino, el valor en dólares de Norteamérica, la tasa arancelaria aplicada en el país, el peso en kilos o número de unidades y el valor pagado en aranceles.

Los exportadores o productores, entregarán en medio electrónico (Excel), un detalle de la(s) factura(s) en la(s) que conste el RUC, el número de la factura, la cantidad y el

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

valor total de la exportación, cuyo total debe ser igual a la información detallada en el documento aduanero en el país de destino. De lo contrario no podrá ser tramitado.

La documentación anteriormente referida deberá ser entregada al COMEX por parte de los exportadores mediante instrumento físico y/o electrónico, a fin de que se inicien los procedimientos internos, en coordinación con las otras instituciones involucradas en el proceso, de acuerdo a sus normativas internas y conforme a lo establecido por la ley y el reglamento respectivo.

Artículo 3.- El COMEX remitirá al SRI la documentación entregada por el exportador, para que valide el valor de la factura autorizada por el SRI, con el valor declarado en los documentos de exportación, así como con el valor incluido en la declaración de importación en el país de destino.

Una vez que el SRI haya validado dicha información, en base a la presente resolución, calculará el valor del CAT para cada exportador y remitirá esta información al Banco Central del Ecuador (BCE) para que cada Declaración Aduanera Única (DAU) y subpartida sea validada con la documentación o información que disponga dicha entidad.

El BCE remitirá al SRI los DAUs y subpartidas aprobadas con la respectiva emisión de los certificados de Abono Tributario a fin de que el SRI los canjee por notas de crédito y las entregue a aquellos exportadores que cumplan los parámetros que haya establecido el COMEX para el efecto.

El SRI o el BCE remitirán los DAUs y subpartidas que presenten alguna observación o novedad, los cuales serán comunicados al Servicio Nacional de Aduanas para que en coordinación con el exportador resuelvan las diferencias de información, y de ser el caso vuelvan a ser presentadas al COMEX para su trámite respectivo.

Artículo 4.- Dentro de un plazo de 60 días, a partir de la publicación de la presente resolución, el SRI y BCE deberán preparar e implementar sus sistemas de control, sin que esto signifique que los derechos de los exportadores dejen de cumplirse desde la fecha de publicación del Decreto Ejecutivo 742, mediante el cual se concedió este beneficio.

Artículo 5.- La concesión de los certificados de Abono Tributario, tendrán una vigencia de una año y el COMEX realizará una evaluación a los 6 meses de aplicada la medida.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión celebrada el 17 de mayo del 2011 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Ledo. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

No. JB-2011-1919

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que, la letra a) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el cuarto inciso del artículo 2 de la citada ley, dispone que las instituciones financieras pueden recibir recursos del público en depósitos a la vista, exigibles mediante la presentación de cheques, libretas de ahorros u otros mecanismos de pago y registro y podrán constituirse bajo diversas modalidades y mecanismos libremente pactados entre el depositante y el depositario;

Que, el primero y segundo incisos del artículo 201 de la citada ley, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria;

Que, varias instituciones del sistema financiero han realizado pedidos de autorización de servicios que permitan el pago de nómina de empleados y para realizar transacciones a través del canal de corresponsales no bancarios, mediante la apertura de una cuenta básica a través de la cual se permitiría a una persona natural acceder, con una tarjeta electrónica emitida por una institución financiera, a un paquete mínimo de servicios financieros;

Que, el producto solicitado constituye un servicio distinto al de la apertura de una cuenta de ahorros o cuenta corriente;

Que, es necesario incorporar disposiciones en las cuales se determinen los requisitos y condiciones que debe contener el contrato de apertura de una cuenta básica; y, que el producto solicitado constituye un servicio distinto al de la apertura de una cuenta de ahorros o cuenta corriente que permite ampliar el acceso a los servicios financieros de segmentos de la población excluidos; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO 1.- En el Título VI "De las operaciones", incluir el siguiente capítulo:

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

"CAPÍTULO XI.- NORMAS PARA EL CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA BÁSICA

SECCIÓN I.- DEFINICIÓN Y SERVICIOS A PRESTARSE

ARTÍCULO. 1- La cuenta básica es un contrato de depósitos a la vista que permite a una persona natural acceder, a través de una tarjeta electrónica emitida por una institución financiera, a un paquete mínimo que se integrará de los siguientes servicios financieros:

1.1 Depósitos, consultas y retiros en los canales establecidos por la entidad;

1.2 Pago de servicios básicos;

1.3 Pago y/o cobro de salarios;

1.4 Compras o consumos en locales afiliados a través de la tarjeta de débito; y,

1.5 Envío y recepción de transferencias y giros locales.

ARTÍCULO 2.- La apertura de la cuenta básica se hará en la institución financiera directamente o a través de los canales existentes y autorizados, sin necesidad de un depósito inicial.

El monto máximo establecido que se puede mantener en la cuenta básica es de US $ 3.000.00 mensuales, el número y monto de transacciones se predeterminará en el contrato de apertura de la cuenta básica.

ARTÍCULO 3.- Los saldos que se mantengan en la cuenta básica, estarán cubiertos por el seguro de depósito.

ARTÍCULO 4.- Los servicios financieros y las transacciones que se realicen en una cuenta básica se efectuarán a través de una tarjeta electrónica en los canales existentes y autorizados.

ARTÍCULO 5.- La institución financiera podrá prestar exclusivamente los siguientes servicios adicionales que serán libremente contratados con el titular de la cuenta básica, previa aceptación expresa de éste:

5.1 Pagos a la institución financiera y a terceros (operaciones de crédito, tarjeta de crédito, créditos de almacenes);

5.2 Cobro de bono de desarrollo humano (costo no imputable al beneficiario);

5.3 Envío y recepción de transferencias y giros internacionales;

5.4 Compras o consumos en locales afiliados con otras formas de pago (por medio de internet o telefonía móvil);

5.5 Contratación de seguros;

5.6 Referencias bancarias;

5.7 Corte de estado de cuenta; y,

5.8 Otros que sean autorizados previamente por la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 6.- La institución financiera podrá reconocer el pago de intereses sobre los saldos que se mantengan en la cuenta básica, de conformidad con lo estipulado en el contrato de apertura.

ARTÍCULO 7.- La institución financiera no podrá otorgar, en ningún caso, sobregiros en una cuenta básica; y, tampoco realizar débito alguno sin la autorización expresa del titular.

SECCIÓN II.- REQUISITOS PARA LA APERTURA Y CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 8.- Previamente a la apertura de una cuenta básica se debe verificar la identidad del solicitante, para lo cual se solicitarán el original y copia de la cédula de ciudadanía, para los ciudadanos ecuatorianos; o, el original y copia de cédula de identidad para los ciudadanos extranjeros.

En el caso de refugiados se requerirá el documento de identificación extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores que le acredite poseer la visa 12-IV.

La institución financiera deberá observar, en su transaccionalidad, las disposiciones legales y normativas atinentes a la prevención de lavado de activos con el objeto de cuidar que no se utilicen estas cuentas para la realización de operaciones ilegales.

ARTÍCULO 9.- La institución financiera celebrará un solo contrato de cuenta básica con una misma persona natural, otorgándole a ésta el derecho a una tarjeta electrónica.

ARTÍCULO 10.- La Junta Bancaria establecerá los costos máximos asociados a la emisión, mantenimiento y transacciones de la cuenta básica.

ARTÍCULO 11.- Las instituciones financieras y los titulares de la cuenta básica deberán suscribir el respectivo contrato el cual deberá estar redactado con caracteres "arial" no menores a un tamaño de diez (10) puntos, en términos claros y comprensibles, el que contendrá como mínimo lo siguiente:

11.1 La indicación expresa de la plena responsabilidad de la institución financiera frente al titular de la cuenta básica, por los servicios que prestará, montos depositados y confidencialidad;

11.2 Las obligaciones de las partes contratantes;

11.3 La tarifa de cada uno de los servicios que se prestarán a través de la cuenta básica y la forma de pago;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

11.4 La determinación de si la cuenta es o no remunerada;

11.5 Los canales a través de los cuales se pueden realizar las transacciones;

11.6 La determinación de montos límites que se pueden depositar o retirar y la frecuencia;

11.7 La determinación de los servicios adicionales que podría obtener a través de esta cuenta con sus respectivas tarifas; y,

11.8 La determinación del proceso de cierre o cancelación de la cuenta básica.

ARTICULO 12.- Al contrato de cuenta básica se deberá acompañar un instructivo redactado de forma clara, precisa, completa y pedagógica que incluya:

12.1 Indicaciones de uso de la tarjeta electrónica;

12.2 Identificación de los posibles riesgos asociados en el uso de la cuenta básica;

12.3 Procedimiento para el reporte de pérdida o sustracción de la tarjeta electrónica; y,

12.4 Proceso para la presentación de reclamos si los hubiere en el uso de la cuenta básica.

SECCIÓN III.- DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 13.- Los casos de duda y los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por la Junta Bancada."

ARTÍCULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.

Certifico.- Que es fiel copia del original.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.

26 de mayo del 2011.

No. 001-2011

EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el Art. 267 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo Consultivo de la Función Judicial, entre otras atribuciones, le corresponde diseñar y coordinar: "Las políticas que regirán a la Función Judicial en sus diversos órganos"; así como también: "Diseñar las políticas de cooperación con organismos y personas jurídicas nacionales e internacionales que presten asistencia a la Función Judicial.".

Que la Constitución de la República, en el artículo 169, establece que el sistema procesal penal es un medio para la realización de la justicia; y, consagra entre otros principios procesales, el de celeridad, uniformidad, simplificación y economía procesal.

Que el objetivo básico del proceso penal moderno es la solución inmediata y eficaz de conflictos que se generen por la violación a la ley penal.

Que el Código de Procedimiento Penal en el cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 5, consagra como principio la mínima intervención del Estado, estableciendo por ello, en la ley procesal penal, diferentes métodos alternativos y procedimientos especiales para solucionar los conflictos penales.

Que con el fin de garantizar una efectiva aplicación de las salidas alternativas, procedimientos especiales y los derechos del procesado y la víctima, el Consejo Consultivo de la Función Judicial, debe fijar la política en esta materia.

Que, en sesión del 15 de febrero del 2011, el Consejo Consultivo de la Función Judicial aprobó varias políticas prioritarias para la adecuada administración de justicia en materia penal.

Que la política en materia de aplicación de salidas alternativas a la solución del conflicto penal y de procedimientos especiales se integra por el conjunto de normas, decisiones y estrategias dirigidas a lograr una efectiva utilización de estos mecanismos legales, con la participación de la víctima y el procesado en la búsqueda de un resultado justo, eficiente, equitativo y que satisfaga los intereses de la sociedad.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 265 y 267 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Establecer como política, reiterando lo resuelto en la sesión del 15 de febrero del 2011, la aplicación prioritaria de las salidas alternativas y procedimientos especiales establecidos en el Código de Procedimiento Penal; para lo cual los operadores de justicia deberá, obligatoriamente, aplicar el siguiente protocolo:

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 1.- GENERALIDADES:

1. Los fiscales y los defensores públicos privilegiarán la adopción de mecanismos alternativos de solución de conflictos y/o de procedimientos especiales.

2. Los operadores de justicia deberán informar a las partes sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, que buscan satisfacer los derechos de los ofendidos a la reparación integral;

3. No procederá una salida alternativa cuando el procesado haya cometido con anterioridad un delito, resuelto mediante un acuerdo de reparación, suspensión condicional del procedimiento; o, cuando el delito haya sido cometido por una organización delictiva.

4. Se priorizará la aplicación de salidas alternativas en las audiencias de calificación de flagrancia y/o de formulación de cargos, permitiendo la resolución del conflicto en etapas tempranas previas al Juicio.

Art. 2. Para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos y/o procedimientos especiales, se considerará:

I. ACUERDO DE REPARACIÓN:

El acuerdo reparatorio, es la conciliación, el arreglo al que llegan voluntariamente el procesado y la víctima, que pone fin al proceso penal.

PROCEDIMIENTO EN LA FISCALÍA GENERAL:

1. Por iniciativa propia, cuando se reúnan los presupuestos establecidos en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 37 del código de procedimiento penal, el fiscal propondrá al ofendido, al procesado y a sus defensores, la aplicación del acuerdo reparatorio, si el delito es de aquellos que admite la conversión de la acción penal.

2. Si las partes, con pleno conocimiento y en forma libre y voluntaria, deciden llegar a un acuerdo, lo harán por escrito y el fiscal encargado de la causa solicitará en forma inmediata la audiencia al juez de garantías penales para someterlo a su aprobación; y,

3. Si el acuerdo reparatorio planteado reúne los requisitos legales, el Juez en audiencia lo aprobará y, a petición del fiscal, ordenará el archivo definitivo cuando éste no se encuentre sometido a plazo ni condición. Las partes en la audiencia deberán expresar de viva voz tanto su conformidad como el cumplimiento del acuerdo al que voluntariamente han llegado. El secretario de la judicatura deberá dejar constancia en el acta sobre este particular. Si el acuerdo quedara sometido a plazo o condición, el fiscal le solicitará en la audiencia al juez de garantías penales, que ordene el archivo provisional del caso. El juez, de encontrar que tal petición está ajustada a la ley, aprobará el acuerdo al que las partes han llegado y ordenará el archivo temporal. Una vez cumplidos tanto el plazo como las condiciones, el fiscal solicitará al juez el archivo definitivo. El juez, una vez verificados los requisitos mencionados, en audiencia, aprobará el acuerdo y ordenará el archivo definitivo de la causa. Si una vez vencido el plazo las condiciones no se hubieran cumplido, las partes pondrán tal situación en conocimiento del fiscal y se procederá como manda el Código de Procedimiento Penal.

4. El secretario del fiscal del caso deberá llevar un libro en el que se registren los acuerdos reparatorios aprobados.

PROCEDIMIENTO EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

1. El defensor público asumirá la defensa del usuario indistintamente del delito acusado y la presunta responsabilidad que el aprehendido pudiere tener, priorizará siempre el interés de su defendido y su actuación deberá estar encaminada a garantizar el derecho a no autoincriminarse que le asiste a su defendido.

2. Al recibir la asignación de un caso que admite un acuerdo reparatorio, el defensor público dará a conocer en forma inmediata a su representado el derecho que tiene a solucionar el caso por este mecanismo alternativo, para lo cual solicitará al fiscal del caso que cite a la persona ofendida a su despacho y, de llegarse a tal acuerdo, darle el trámite previsto en la Ley y en este instructivo. El defensor público puede también proponer directamente el acuerdo al ofendido y cuando éste tenga resultado positivo, deberá ponerlo por escrito en conocimiento del fiscal para que proceda a darle el trámite previsto en la Ley y en este instructivo.

3. Si transcurrido el tiempo para el cumplimiento del acuerdo el registro llevado por la judicatura no estuviese actualizado, esto no obstará que el procesado solicite por medio de su defensor público el archivo definitivo de la causa.

PROCEDIMIENTO EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES:

1. Recibida la petición de la fiscalía en la que remitirá el escrito que contiene el acuerdo reparatorio, el juez de garantías penales convocará a las partes y al ofendido, dentro de las 24 horas siguientes, a una audiencia pública que se llevará a cabo dentro de las 72 horas posteriores, en coordinación con el gestor de audiencias. En caso de flagrancia, se lo hará en la misma audiencia.

2. El juez, previamente a aprobar el acuerdo, verificará que éste sea procedente y aplicable. Si lo encuentra ajustado a la Ley, lo aprobará y ordenará el archivo temporal o definitivo, según sea el caso; y,

3. El secretario de la judicatura deberá llevar un libro, sin perjuicio de ingresar en el sistema informático para conocimiento de todos los operadores de justicia, del registro de los acuerdos de reparación aprobados así como de aquellos sometidos a plazo y/o condición para que, al vencimiento del mismo, el juez o tribunal de garantías penales lo resuelva.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

II. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Es la posibilidad de poner término a la investigación o instrucción fiscal mediante el acuerdo realizado entre el fiscal y el procesado, el cual se somete a la aprobación del juez de garantías siempre que concurran los presupuestos legales establecidos en los artículos innumerados agregados a continuación del artículo 37 del Código de Procedimiento Penal. Solamente procederá después de la formulación de cargos.

PROCEDIMIENTO EN LA FISCALÍA GENERAL:

1. Por iniciativa propia, cuando se reúnan los presupuestos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, siempre el fiscal propondrá al procesado y a su defensor, la suspensión condicional del procedimiento.

2. Las condiciones aplicadas al procesado serán las menos restrictivas de derechos, estarán directamente relacionadas con el delito imputado y las causas que llevaron a cometer la conducta presumiblemente punible.

PROCEDIMIENTO EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

1. El defensor público dará a conocer en forma inmediata a su representado el derecho que tiene a solucionar el caso por este mecanismo alternativo, explicándole de forma clara y sencilla en qué consiste el mismo y sus consecuencias, procurando promover la resolución del conflicto por esta vía.

2. El defensor garantizará el derecho de su representado a no autoincriminarse.

3. Cuando el defensor público tenga conocimiento que su representado ha cumplido todas las condiciones y se ha vencido el plazo acordado, informará por escrito al fiscal para que solicite al juez la extinción acción penal, verificando previamente que el procesado haya cumplido con las condiciones impuestas.

PROCEDIMIENTO EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES:

1. Recibido el requerimiento del fiscal que contendrá la solicitud para la suspensión condicional del procedimiento, el juez convocará dentro de las 24 horas siguientes, al procesado, al ofendido y a sus defensores a una audiencia pública que se llevará a cabo dentro de las 72 horas posteriores al requerimiento de la misma, en coordinación con el gestor de audiencias. En casos de flagrancia podrá hacerlo dentro de la misma audiencia.

2. En la audiencia, el juez oirá a las partes y al ofendido si éste quisiere manifestarse, sobre las condiciones que se proponen las debe cumplir el procesado; además verificará que la aceptación sea libre y voluntaria por parte del procesado, lo cual se dejará constancia en el acta que el secretario de la judicatura bajo su responsabilidad lo elaborará.

3. Si el juez dispone la suspensión condicional del procedimiento impondrá las condiciones y el plazo que debe cumplir el procesado. Tendrá en cuenta para ello, las causas individuales que generaron el hecho presuntamente delictivo, las recomendaciones de la fiscalía y la defensa y los requerimientos especiales del ofendido para garantizar una convivencia pacífica.

4. El cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez al procesado, deberán ser verificadas por el fiscal como titular de la acción penal. En caso de que el procesado no cumpliere las condiciones que se ha comprometido cumplir o transgrediere los plazos, se deberá proceder como lo estatuye el Código de Procedimiento Penal.

III. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El Fiscal en razón de una eficiente utilización de los recursos disponibles para la investigación penal y de los derechos de las partes, se abstendrá de iniciar la acción penal o desistir de la ya iniciada cuando:

1. El hecho constitutivo del delito no comprometa gravemente el interés público,

2. No implique vulneración a los intereses del Estado; y,

3. Tenga una pena máxima de hasta cinco años de prisión.

Además procederá de igual forma cuando el infractor sufriera una pena natural. La razón de la aplicación de este principio, se aplicará con el objeto de no perseguir delitos menores que impliquen un gasto excesivo para el Estado, en virtud del principio de mínima intervención estatal, dispuesto en los artículos Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 39.3, 39.4 del Código de Procedimiento Penal.

IV. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El procedimiento abreviado es una alternativa al juicio penal ordinario, el cual supone un acuerdo entre el procesado y el fiscal, en virtud de que el primero admite el hecho fáctico que se le atribuye y consiente en someterse a este procedimiento y, el segundo, solicita la imposición de una pena conforme a lo dispuesto en los artículos 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal.

Procede desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio.

PROCEDIMIENTO EN LA FISCALÍA GENERAL:

1. El fiscal, cuando proceda y agotada las posibilidades de una salida alternativa, propondrá al procesado y su defensor tramitar el juicio por el procedimiento abreviado; de aceptarse acordarán la pena que propondrán al tribunal de garantías penales.

2. La pena sugerida deberá ser el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de circunstancias atenuantes, acorde a lo establecido en el Código Penal.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

PROCEDIMIENTO EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

1. El defensor público deberá poner en conocimiento de su representado la posibilidad de someterse al procedimiento abreviado, explicándole de forma clara y sencilla en qué consiste el mismo, así como las consecuencias legales que este procedimiento conlleva. Del cumplimiento de esta actuación, el defensor juntamente con el procesado dejarán constancia por escrito en el expediente.

2. El Defensor velará porque su representado no acepte el procedimiento abreviado si este le manifiesta que no ha participado en el delito que se le atribuye, o si a su juicio en la investigación no existen elementos de convicción sobre materialidad y responsabilidad suficientes para una condena.

PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO DE GARANTÍAS PENALES:

1. Recibido el escrito de sometimiento a procedimiento abreviado, el juez de garantías penales convocará, dentro de las 24 horas siguientes a las partes y al ofendido, a la audiencia en la que definirá si acepta o rechaza el procedimiento abreviado, la cual se llevará a cabo dentro de las 72 horas siguientes de recibida la solicitud. En caso de flagrancia se podrá dar inmediatamente trámite en la misma audiencia.

2. En la audiencia, una vez verificada la presencia de las partes, el juez le concederá la palabra al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos que le imputa al procesado con la respectiva fundamentación jurídica.

3. Luego, el juez de garantías penales insistirá en orientar al procesado sobre las consecuencias legales que implican el someterse a este procedimiento, y se cerciorará de su entendimiento; de mantenerse el procesado en la aceptación que será manifestada de viva voz y asistido por su defensor, procederá con el trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

PROCEDIMIENTO EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES:

1. Recibida en el tribunal la resolución del juez de garantías de someter el caso a procedimiento abreviado, se convocará a la audiencia para resolver o no la adopción de la pena, la cual se llevará a cabo dentro de las 72 horas siguientes de recibida la solitud, en coordinación con el gestor de audiencias; y,

2. El tribunal verificará que se cumplieron todos los requisitos para la admisión del procedimiento abreviado y que el procesado aceptó en forma libre, consciente, voluntaria. Si de la verificación se establece que no se cumplen los requisitos legales devolverá lo actuado al juez de garantías para que prosiga por trámite ordinario.

V. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Es aquél que se realiza ante el juez de garantías penales para conocer aquellos delitos que su pena no excediere de cinco años de privación de la libertad, y siempre que no implique vulneración o perjuicio a los intereses del Estado.

La aplicación de este procedimiento se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 370. 1 del Código de Procedimiento Penal.

PROCEDIMIENTO EN LA FISCALÍA GENERAL:

1. Cuando la persona sea detenida en flagrancia y después de formulada la imputación, el fiscal en la misma audiencia, optará por el procedimiento simplificado, solicitando al juez de garantías penales remita el caso ante el tribunal de garantías penales.

2. En los casos que no sean de flagrancia el fiscal después de la formulación de cargos podrá acudir a este procedimiento, cuando en forma temprana tenga evidencia suficiente de la existencia del hecho y de la participación del procesado en el mismo.

3. Para la aplicación del procedimiento simplificado bastará como acusación la formulación de imputación que haya hecho el fiscal. En ella deberá indicar los hechos penalmente relevantes, la fundamentación jurídica y los actos de investigación practicados hasta ese momento que establezcan la existencia del hecho y la probabilidad de la autoría o participación del procesado.

PROCEDIMIENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

1. El defensor público asumirá la defensa del usuario indistintamente del delito acusado la presunta responsabilidad del aprehendido priorizando siempre el interés del ofendido.

2. Cuando al representado por la defensoría pública le haya sido imputado por la fiscalía un delito que tenga pena privativa de libertad de hasta cinco años y la fiscalía solicite ante el juez de garantías penales el procedimiento simplificado, el defensor público explicará a su representado de forma clara y sencilla en qué consiste este procedimiento: que se irá a juicio en forma inmediata, que la fiscalía le deberá entregar todos los medios de investigación con los que cuenta y, que en una misma audiencia se definirá sobre la acusación, sobre la admisibilidad o no de los medios de prueba ofrecidos por las partes, sobre la posibilidad de los acuerdos probatorios y la responsabilidad penal.

PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍAS PENALES:

1. El secretario de la judicatura, bajo su responsabilidad, elaborará el acta respectiva en la que dejará constancia de lo sucedido en la audiencia. El juez de garantías penales a solicitud de la fiscalía, enviará al tribunal de garantías penales la grabación magnetofónica y el acta

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

de la audiencia que contiene la formulación de la imputación y la solicitud del fiscal para que el caso se tramite por el procedimiento simplificado.

2. El juez de garantías penales no consentirá este procedimiento cuando el delito materia de la imputación sea sancionado con pena privativa de la libertad superior a cinco años o implique vulneración o perjuicio a los intereses del Estado.

PROCEDIMIENTO EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES:

1. Instalada la audiencia por el procedimiento simplificado, el presidente del tribunal, verificará la presencia de las partes e intervinientes, explicará al procesado las consecuencias de este procedimiento, en el sentido que en una misma audiencia se tramitará y resolverá todo lo relativo a la preparación del juicio.

2. Concederá la palabra al fiscal para que formule la acusación con base en los medios de prueba que posea hasta el momento, los mismos que sirvieron de base para la formulación de la imputación.

3. Formulada oralmente la acusación, se le concederá la palabra al acusado y su defensa para que manifiesten si tienen observaciones a la acusación en cuanto a la existencia de vicios formales. Si se plantean, se subsanarán inmediatamente, si ello es posible.

4. Si el vicio es insubsanable, el tribunal de garantías penales decretará la nulidad a partir del acto procesal que lo invalida.

5. El Presidente interrogará a las partes si existe algún requisito de procedibilidad que no se haya cumplido. Si se plantea alguno, se resolverá sobre ello.

6. Seguidamente, se concederá la palabra a la fiscalía y defensa para que ofrezcan o anuncien los medios de prueba que pretenden practicar en el juicio.

7. Ofrecida la prueba el Presidente preguntará a la defensa si tiene solicitudes, observaciones u objeciones a la admisibilidad de los medios de prueba ofrecidos por la Fiscalía, y luego, concederá la palabra al fiscal para que diga si tiene oposiciones a las pruebas ofrecidas por la defensa.

8. El Tribunal resolverá sobre las solicitudes de inadmisión o exclusión de los medios de prueba, conforme a las reglas sobre la prueba establecidas en la Constitución y en el CPP, si no se formularon oposiciones admitirá la prueba ofrecida por las partes.

9. Igualmente, el Presidente del Tribunal preguntará si existen acuerdos probatorios sobre algunos hechos objeto del debate, si fueren propuestos el Tribunal decidirá sobre su admisibilidad.

10. Resuelto lo anterior, el Presidente del Tribunal dará paso al juzgamiento mediante la presentación de las partes de las exposiciones inicial es sobre los hechos que son objeto de juzgamiento, siguiendo con la fase probatoria y los alegatos finales.

11. Concluido el debate, el Tribunal dictará la sentencia y si declara la culpabilidad penal, impondrá una pena no mayor a la solicitada por el Fiscal.

12. En caso de que el juez de garantías penales no consienta la aplicación del procedimiento simplificado, continuará sustanciándose la causa la cual se sustanciara conforme a las reglas previstas en el Código Procesal Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

1. De conformidad con el 2do artículo innumerado agregado a continuación del Art. 205 del Código de Procedimiento Penal, en una sola audiencia se podrán resolver los distintos temas que sean pertinentes y propuestos por las partes.

2. Para la aplicación de las salidas alternativas o procedimientos especiales descritos en este protocolo, se considerará la pena en concreto establecida para el respectivo delito, la que se obtendrá con la aplicación de las circunstancias atenuantes existentes o las agravantes especificas, de haberlas, aplicando para el efecto las reglas para la modificación de las penas establecidas en el articulo 72 y siguientes del Código Penal. La pena modificada que se proyecte, luego de utilizar las mencionadas reglas, será la base para la aplicación de este protocolo en todos los casos.

3. Cada una de las instituciones, a través de las secretarias o secretarios, llevará un registro de aplicación de mecanismos alternativos a la solución de conflictos y/o procedimientos especiales que se hayan alcanzado a fin de que, al momento de realizarse la evaluación del desempeño, esto sea tomado en cuenta como un incentivo en la productividad y eficiente actuación de los operadores de justicia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Para el registro, control y seguimiento de la aplicación de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, se creará una oficina que se encargará de ingresar al sistema informático los mecanismos de solución de conflictos resueltos y aprobados, con el fin de establecer el cumplimiento de los mismos; y, las estadísticas reales de su aplicación.

   Provisionalmente y hasta que se establezca esta oficina, se encargará de su funcionamiento a los gestores o coordinadores de audiencias de la Fiscalía General del Estado y Policía Judicial.

2. Esta oficina funcionará adjunta a los juzgados de garantías penales, la misma que será coordinada por el fiscal que designe para el efecto el Fiscal General del Estado.

3. El Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de ejecutar la creación en cada provincia del número necesario de oficinas de registro y control de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

El presente instructivo fue discutido y aprobado en la sala de sesiones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Función Judicial a los tres días del mes de mayo del

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

dos mil once, mismo que entrará en vigencia inmediatamente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f) Dr. Washington Pesantez Muñoz, **Fiscal General del Estado, Presidente del Consejo Consultivo;** Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo Consultivo;** Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia; Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, **Defensor Público General;** Ab. María Augusta Peña Vásquez, **Secretaria del Consejo Consultivo.-** Quito, 19 de mayo del 2011.-

Lo certifico:

f.) Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. **Secretaria del Consejo Consultivo.**

No. 002-2011

EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el Art. 267 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo Consultivo de la Función Judicial, le corresponde diseñar y coordinar: "Las políticas que regirán a la Función Judicial en sus diversos órganos"; así como también: "Diseñar las políticas de cooperación con organismos y personas jurídicas nacionales e internacionales que presten asistencia a la Función Judicial.".

Que la Constitución de la República, en el artículo 169, consagra, entre otros principios procesales, el de celeridad, uniformidad, simplificación y economía procesal.

Que cuando se producen detenciones flagrantes, se dará una respuesta inmediata y coordinada, de todos los órganos que tienen que ver con la resolución de la situación jurídica del aprehendido, en el plazo constitucional de 24 horas;

Que es política de cada uno de los órganos de la Función Judicial, garantizar el derecho de los ofendidos y el procesado a la solución del conflicto mediante salidas alternativas y la aplicación de los procedimientos especiales, cuando a ello hubiera lugar;

Que, la Fiscalía General, la Defensoría Pública y la Judicatura deben actuar de manera coordinada y eficaz en el intercambio de información, unificando los procedimientos, utilizando una metodología única de audiencias; y, promoviendo el respeto a las actuaciones de cada uno de los operadores de justicia conforme al principio de independencia, consagrado en el numeral 1 del Art. 168 de la Constitución de la República.

Que, en sesión del 15 de febrero del 2011, el Consejo Consultivo de la Función Judicial aprobó varias políticas prioritarias para la adecuada administración de justicia en materia penal.

Que para efectos de identificación, deben crearse, en los distritos que lo ameriten. Unidades de Solución Inmediata (US1) donde intervengan todos los operadores del sector de justicia penal para que resuelvan eficientemente casos de flagrancia.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 265 y 267 del Código Orgánico de la Función Judicial, es necesario garantizar la coordinación de las políticas que deben regir la Función Judicial y la actuación de los diferentes órganos que deben intervenir en la solución de los casos por delitos flagrantes, para lo cual se dicta la siguiente política de coordinación,

RESUELVE:

Establecer como política, reiterando lo resuelto en la sesión del 15 de febrero del 2011, el fortalecimiento de mecanismos procesales e interinstitucionales para la atención y resolución efectiva y eficiente de los casos de delitos flagrantes; para el adecuado cumplimiento de esta política, los operadores de justicia aplicarán, obligatoriamente, el siguiente protocolo:

Art. 1.- Cada U.S.I. estará constituida por: jueces de garantías penales, fiscales, defensores públicos, policía judicial, médicos legistas, peritos técnicos, y jueces de contravenciones.

El gestor de audiencias será el responsable de establecer en forma uniforme y coordinada los horarios para este tipo de audiencias, lo cual será cumplido por los operadores de justicia.

Art. 2.- Dependencias de Apoyo: En cada una de las USI funcionarán las siguientes dependencias de apoyo:

1) Atención: Oficina de atención al usuario, registro e información, que cumplirá las siguientes funciones:

1.1 Registro del caso: Cuando la policía conduzca a la unidad de casos en flagrancia a una persona detenida en esta situación, se ingresará inmediatamente el registro en el sistema automatizado que para el efecto se debe llevar. Este registro deberá contener:

a) Los datos de identificación de la persona aprehendida en flagrancia, que incluye sus nombres, apellidos, cédula de identidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, dirección del domicilio, teléfono del domicilio y del lugar de trabajo (si es que tiene), número del teléfono celular y persona de contacto o a quien se le comunique su detención.

b) Fecha, lugar y hora exacta en dónde fue aprehendido.

c) Datos completos de identificación del particular o policía que llevó a cabo la aprehensión, así como el lugar y número telefónico donde pueda ser localizado.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

d) Una relación sucinta de los hechos por los cuales fue aprehendido, sin tipificar el delito.

e) Fecha y hora exacta en la cual fue puesto a disposición de la fiscalía y del juez de garantías penales.

f) Relación y descripción de documentos y evidencias que serán entregadas etiquetadas y detalladas en la cadena de custodia junto con el aprehendido.

g) Constancia del sospechoso sobre el trato recibido por parte de quienes realizaron la aprehensión; y, sí le informaron sus derechos en formato pre-establecido.

h) Los antecedentes penales y policiales de la persona aprehendida en flagrancia.

1.2 Comunicaciones: Una vez registrado el ingreso de la persona aprehendida, se comunicará a los operadores de justicia que se encuentren de tumo.

1.3 Información: Esta oficina se encargará de informar a los usuarios sobre los trámites a seguir cuando una persona es ingresada en calidad de aprehendida, la hora de las audiencias ante el juez de garantías penales, las oficinas que funcionan en la unidad, los servicios que presta cada una de ellas, el fiscal a quien le correspondió el caso y el defensor público que le ha sido asignado.

1.4 Lugar de retención: Una vez registrado el ingreso y efectuadas las comunicaciones, se dispondrá que el aprehendido permanezca en el lugar dispuesto en la Unidad para la custodia y seguridad, hasta tanto sea citado a la audiencia ante el juez de garantías penales. En dicho lugar se tendrá un espacio adecuado y privado para que el detenido pueda entrevistarse con su defensor particular o público. Cualquier traslado del aprehendido a otro sitio de la Unidad deberá ser autorizado por el juez de garantías penales del caso en coordinación con la oficina de atención.

1.5 Solicitud de Audiencia: A través de esta oficina, dentro de los plazos legales, el fiscal solicitará la audiencia al juez de garantías penales para la determinación de la flagrancia y demás solicitudes que tenga el fiscal para la misma; la cual será coordinada por el gestor de audiencias y se comunicará inmediatamente a los operadores de justicia.

2) Atención a la víctima: Estará a cargo de la fiscalía, el apoyo integral a la víctima.

3) Policía Judicial y **Criminalística:** Para la realización de los actos de investigación que ordene el fiscal, en cada turno existirá un grupo mínimo de policía judicial y un perito especializado. La defensoría pública podrá utilizar el servicio cuando requiera una pericia técnica mediante solicitud directa.

4) **Médico Legista:** Para los reconocimientos físicos y psicológicos de ofendidos y sospechosos o procesados, se tendrá personal del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Procurando siempre que los profesionales sean del mismo sexo de la ofendida.

5) Cámara de Gessel: De ser necesario, para la entrevista de menores de edad e identificación del sospechoso **se** utilizará la cámara de Gessel; sin perjuicio, de que se recurra a ésta en casos que se consideren procedentes.

Art. 3.- PROCEDIMIENTO EN LA FISCALÍA: Cuando el fiscal reciba el caso, revisará los siguientes requisitos:

Requisitos de la aprehensión:

a) Que se trate de un delito de acción pública.

b) Que la aprehensión se hubiere realizado en flagrancia.

c) Que la persona haya sido puesta a disposición de la fiscalía dentro de las 24 horas siguientes a la aprehensión.

d) Que se le haya puesto en conocimiento los derechos que le asisten, como el de ser informado de las razones de la aprehensión, de guardar silencio, de no autoincriminarse, de designar un abogado de confianza y si no lo ha hecho, que le haya sido designado uno de la Defensoría Pública.

e) Que haya recibido buen trato y que se le haya comunicado la aprehensión a quien indicó el sospechoso.

f) Tratándose de nacionales y extranjeros que no entiendan el idioma castellano, el fiscal solicitará el apoyo de personas o entidades públicas o privadas que entiendan la lengua, también puede solicitar al consulado o representante diplomático, la designación de un traductor. Si al momento de la audiencia, no estuviere presente aún el traductor, se podrían utilizar medios tecnológicos de traducción o de comunicación con una persona que entienda el idioma y colabore con la traducción, el juez de garantías verificará que se agotaron todos los medios para la búsqueda de traductor.

1) Verificado lo anterior, el fiscal, de ser el caso, ordenará la detención de la persona sorprendida en delito flagrante. Si comprobare que el aprehendido ha cometido una contravención dispondrá que sea puesto a órdenes del juez de contravenciones. En ningún caso, en delito flagrante, se abrirá indagación previa.

2) El fiscal llevará a cabo las diligencias de investigación pertinentes y necesarias para establecer el hecho, la plena identidad del autor y partícipes de la misma, esto es:

a) La identificación del sospechoso por parte del ofendido o de testigos, con la presencia del defensor existiendo previamente la descripción por escrito del sospechoso, suscrita por quien realiza la identificación, además de dar cumplimiento a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal para identificación de sospechosos.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

b) Recibir mediante entrevista, la versión del ofendido y de las personas que hubieren presenciado el hecho.

c) Recibir mediante entrevista, la versión del policía a quien le hubiera sido entregada la persona aprehendida, -en los casos en que el policía no le aprehendió directamente-, inmediatamente, se le hará saber de la obligación que tiene de presentarse para la audiencia oral y pública de calificación de flagrancia. Cuando el policía no hubiere realizado directamente la aprehensión cuidará obligatoriamente de obtener los datos personales suficientes de quien realizó la aprehensión, esto con el fin de que permitan localizar a esta persona para cuando deba comparecer a rendir declaración.

d) Analizar la evidencia física y observar la cadena de custodia; de ser necesario, ordenar las pericias que permitan individualizarlas, describirlas y cotejarlas o compararlas.

e) Recibir mediante entrevista y luego de que se haya formulado cargos, la versión libre y voluntaria del procesado en presencia de su defensor. En ningún caso el fiscal ni el defensor pueden realizar preguntas, salvo aquellas que no sean para aclarar la versión.

f) Ordenar las pericias que sean necesarias al sospechoso y al ofendido.

g) Solicitar al Juez de Garantías Penales el testimonio anticipado en cualquier tipo de delitos, siempre y cuando se demuestren y cumplan los requisitos del Código de Procedimiento Penal.

h) Buscar en la base de datos de fiscalía y juzgados, si se ha resuelto anteriormente un caso por una salida alternativa al mismo sospechoso.

i) Solicitar por intermedio de la Policía Judicial, la tarjeta decadactilar del sospechoso para establecer su plena identidad.

j) Poner en conocimiento del Defensor todo el expediente investigativo, en aplicación al principio de contradicción.

k) Demostrar, en la audiencia respectiva, la falta de arraigo del sospechoso, cuando sea alegado.

3) Después de revisar las diligencias de investigación, determinará si existe mérito suficiente para formular la imputación. En caso negativo, en la audiencia ante el juez de garantías penales solicitará decrete la libertad del sospechoso, sin perjuicio de continuar con la investigación, si lo creyere necesario.

4) Sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad, cuando existan medios de convicción suficientes para imputar, el fiscal preguntará al ofendido cuál es su pretensión en el proceso y, cuando proceda, si desea, que el conflicto se resuelva por una salida alternativa o un procedimiento especial. Si el ofendido tiene ánimo conciliatorio, el fiscal informará a la defensa para que si lo estima pertinente se lleve a cabo una reunión entre el sospechoso con su abogado y el ofendido para discutir los términos de la salida alternativa o procedimiento especial.

5) Preparación para la audiencia: En la respectiva audiencia ante el juez de garantías penales, el fiscal establecerá:

a) Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la detención y conocer a cabal idad la teoría del caso que presentará.

b) Si se va a proponer una salida alternativa a la solución del conflicto o un procedimiento especial, preparará los fundamentos jurídicos que sustentan la petición.

c) En los casos que no admiten salidas alternativas o procedimientos especiales, el fiscal determinará qué actos de investigación se deben realizar a fin de solicitar con base en ellos, el plazo razonable para la instrucción, que en ningún caso podrá ser superior a treinta días, pero si menor a ese plazo.

d) El fiscal deberá indicar en la solicitud de la audiencia el objeto de la misma, calificación de flagrancia, formulación de imputación, aprobación de acuerdo reparatorio, suspensión condicional, procedimiento abreviado, medida cautelar, trámite por el procedimiento ordinario o fijación del plazo de instrucción.

e) La medida cautelar que solicite deberá ser razonable, proporcional, necesaria para garantizar los fines del proceso.

f) El fiscal solicitará una medida cautelar únicamente cuando considere que tiene una caso suficientemente sólido que le permite asegurar que llegará a juicio; y, en este caso, sólo cuando exista peligro de fuga.

Art. 4. PROCEDIMIENTO EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

De conformidad con lo que dispone el Art. 161 del código de procedimiento penal los agentes de la policía nacional, policía judicial o cualquier persona pueden detener como medida cautelar a quien sea sorprendido en delito flagrante. En estos casos el defensor público deberá.

a) Asumir la defensa del usuario indistintamente del delito acusado y la presunta responsabilidad, priorizando siempre el interés de su defendido y cuidando no afectar los derechos de las otras partes.

b) Al recibir la información de la oficina de atención sobre la asignación de un caso que requiere la intervención de la defensoría pública, el defensor de turno se entrevistará en forma inmediata, y previa a cualquier otro operador de justicia o la policía, con la persona aprehendida para determinar si efectivamente requiere de los servicios de la defensoría pública, o si tiene abogado particular. Para ello, explicará al aprehendido los servicios que presta la defensoría, la gratuidad de los mismos y la responsabilidad del defensor público de efectuar una defensa técnica y de calidad.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

c) Si la persona desea que el caso sea llevado por la defensoría pública, debe firmar la autorización para su representación.

d) El defensor público se entrevistará previamente con el aprehendido en privado. i

e) El defensor solicitará a la fiscalía la carpeta de investigación que tiene en su poder y que le dé a conocer todos los medios de investigación que posea en contra de su representado. En ningún caso el fiscal negará este pedido de la defensa.

f) Con base en el análisis de los elementos de convicción el defensor diseñará la estrategia de defensa que discutirá con su representado.

g) El defensor público deberá revisar, en primer lugar, que la aprehensión haya sido legal, es decir, si efectivamente se dieron los presupuestos de la flagrancia, que se le haya comunicado y hecho efectivo todos los derechos del representado, que se haya puesto a disposición del juez y del fiscal dentro del plazo de 24 horas a partir de la aprehensión, que exista un parte policial, de ser necesario, que describa los hechos y las circunstancias de la aprehensión.

h) El defensor dará a conocer a su representado los mecanismos jurídicos disponibles para solucionar el conflicto, tales como el acuerdo reparatorio, la suspensión condicional del procedimiento, así como los procedimientos especiales, cuando sean aplicables de acuerdo con la ley.

i) Si el representado por la defensoría pública debidamente informado, en forma libre y voluntaria, desea solucionar el conflicto mediante un acuerdo reparatorio el defensor informará de ello al fiscal del caso, quien citará al ofendido para que conversen sobre los términos del acuerdo.

j) Si se opta por la suspensión condicional o el procedimiento abreviado, el defensor acordará con el fiscal las condiciones o la pena respectivamente que se propondrá al juez de garantías penales.

k) El defensor realizará los actos de investigación necesarios y recaudará los documentos e información que permitan acreditar la inmediación y presencia en el juicio de su representando, así como sobre la no necesidad de dictar en contra de su representado medida cautelar, por cuanto desea colaborar y se compromete con la justicia. Si el representado decide declarar en la audiencia de calificación de flagrancia, su defensor lo preparará para que dé a conocer al juez las razones y garantías que puede ofrecer para asegurar su comparecencia durante todo el proceso.

PARA CASOS DE DETENCIÓN EN DELITOS NO FLAGRANTES:

Se entiende por detención, en un sentido general, como medida cautelar personal, restrictiva del derecho fundamental a la libertad. Esta medida podrá ser ordenada por un juez o jueza de garantías penales a pedido del fiscal con el objeto de investigar un delito de acción pública, la misma que no podrá durar más de 24 horas, conforme a lo dispuesto en el Art. 164 del Código de Procedimiento Penal.

En casos de detención por delitos no flagrantes, se observará:

a) Si el representado fue detenido, el defensor revisará que en el expediente exista la orden del juez de garantías penales, y que la misma se dio debidamente motivada. Es decir cuando el fiscal con base en los medios de convicción que entregó al juez demostró que existía una investigación abierta por un delito de acción pública, en donde habían indicios suficientes para la formulación de imputación, esto es: indicios que evidencian la existencia del delito, la probabilidad de autoría o participación del detenido en la misma, y que la orden de detención era necesaria para garantizar la inmediación, por peligro de fuga. Para establecer lo anterior el defensor revisará la resolución del juez mediante la cual ordenó la detención.

b) Si el defensor establece que hubo inadecuada o insuficiente motivación en la expedición de la orden de detención de su representado, lo deberá plantear y demostrar ante el juez de garantías penales en la audiencia de calificación o revisión de la detención o formulación de cargos.

c) También el defensor revisará que una vez detenida la persona, se le dieron a conocer todos sus derechos; el nombre de la autoridad que dio la orden de detención y el nombre de quien la ejecutó, de acuerdo con lo que establece el Art. 77 de la Constitución de la República.

Art. 5. PROCEDIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES:

a) Al recibir la solicitud de la fiscalía para la audiencia de la calificación de la legalidad de la detención o para la revisión de la detención o formulación de cargos, el juez fijará inmediatamente la hora y ordenará al secretario que se asegure de notificar a quienes deben comparecer; cada parte deberá actuar de manera responsable, asegurándose y haciendo lo que esté a su alcance para que las personas cuya información deba ser recibida en la audiencia concurra para cumplir con el fin para el que fueron llamadas.

b) Cuando no exista controversia sobre la constitucionalidad y legalidad de la detención, el juez deberá abstenerse de oír al detenido, al ofendido y al agente aprehensor.

c) Iniciada la audiencia para calificar la legalidad de la detención o para formular cargos, el juez de garantías penales se identificará ante los presentes como tal, dará a conocer el objeto de la audiencia, indicará al detenido los derechos que le asisten y la forma en que se desarrollará la audiencia.

d) El juez de garantías penales guiará el desarrollo de la audiencia y el debate observando las garantías del debido proceso, del sistema acusatorio oral y la realización de la justicia. Tendrá la obligación además

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

de resolver todos aquellos temas planteados en la audiencia de manera fundamentada, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

e) El juez le concederá la palabra al fiscal para que de manera concisa determine los fundamentos fácticos que establezcan la legalidad de la detención o los hechos que imputa.

0 El relato del detenido, si este voluntariamente lo hace, será valorado por el juez.

g) Oídas las partes el juez resolverá inmediatamente sobre la legalidad de la detención.

h) Después de calificada la legalidad de la detención, el juez concederá la palabra al fiscal para que formule o no cargos.

i) Formulada la imputación, el juez preguntará al procesado en presencia de su defensor, si entendió claramente los hechos que le imputa la fiscalía o si necesita que se le aclare o complemente algún elemento de la imputación. En caso de solicitar alguna aclaración, el fiscal sin excusa le hará las explicaciones del caso. El juez explicará al imputado que no se trata que diga sí acepta o no los hechos imputados, sino sí es que los entendió suficientemente.

j) Formulada la imputación el juez preguntará a las partes si tienen alguna solicitud que plantear como salidas alternativas o procedimientos especiales. Si el ofendido desea solicitar al fiscal la conversión de la acción, de ser procedente, dará el trámite respectivo.

k) Posteriormente el juez concederá nuevamente la palabra al fiscal para que de considerarlo necesario solicite las medidas cautelares personales y/o reales pertinentes; así como, de ser procedente las medidas sustitutivas.

1) Con base a la petición de la fiscalía y habiendo escuchado a la defensa, el juez decretará la medida cautelar que considere procedente o, de ser el caso y de forma preferente, ordenará medidas cautelares alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva.

m) Las decisiones del juez, no obstante que se entienden notificadas en audiencia para todas las partes presentes, y para aquellos que debiendo asistir no lo hicieron, deberán ser notificadas por el secretario de la judicatura.

n) El secretario de la judicatura bajo su responsabilidad realizará la grabación magnetofónica de la audiencia.

p) El secretario elaborará un acta en la que registrará la fecha y hora de la audiencia, identificación del juez, objeto de la misma, identificación de las partes y el ofendido -si estuvo presente-, las peticiones y fundamentos en los que éstas realizaron sus peticiones y, las decisiones del juez respecto de la calificación de la detención, la resolución de instrucción fiscal con el plazo solicitado y decretado para la duración de la misma, las medidas cautelares que se hayan dictado y, si se solicitó o no la aprobación de alguna salida alternativa a la solución del conflicto o la aplicación de un procedimiento especial. Se dejará constancia de todo lo sucedido en la audiencia quedan notificadas las partes, para lo cual adjuntará la grabación codificada respectiva.

DISPOSICIÓN GENERAL:

El presente instructivo será aplicado por los jueces de garantías penales a nivel nacional, en coordinación con el Consejo Consultivo de la Función Judicial y con el Consejo de la Judicatura y sus directores provinciales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1. El Consejo de la Judicatura será el encargado de ejecutar la creación, en forma progresiva y de acuerdo **al** presupuesto asignado a la Función Judicial, el número de USI necesarias a nivel nacional.

2. El Consejo de la Judicatura será el encargado de crear, progresivamente y según la necesidad, en cada provincia los cargos de Gestores de Audiencias, los cuales trabajarán coordinadamente con el Departamento de Informática respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia inmediatamente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f) Dr. Washington Pesantez Muñoz, **Fiscal General del Estado, Presidente del Consejo Consultivo;** Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo Consultivo;** Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia; Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, **Defensor Público General;** Ab. María Augusta Peña Vásquez, **Secretaria del Consejo Consultivo.-** Quito, 19 de mayo del 2011.-

Lo Certifico:

f.) Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. **Secretaria del Consejo Consultivo.**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Considerando:

Que, la Constitución Política en su artículo 264, numeral 4, determina como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Constitución Política en su artículo 243, establece que, dos o más cantones contiguos podrán agruparse y formar más comunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, y que su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el Art. 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, señalada como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de prestar los servicios públicos manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y,

Que, el Art. 57, literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalada entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de decidir la participación entre mancomunidades,

Resuelve:

1.- Conformar la **MANCOMUNIDAD DE GAD'S MUNICIPALES CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (Azuay) El GUABO (El Oro) PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.**

2.- Se autoriza a los representantes legales para que suscriban el convenio y más documentos necesarios para la conformación y funcionamiento de la mancomunidad.

Dada y firmada, en la sala de sesiones el miércoles 1 de diciembre del 2010.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón.

f.) Janina Alvarado Mosquera, Secretaria General (E).

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 4, determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, y que su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Art. 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de prestar los servicios públicos, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57, literal q) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las atribuciones del Concejo Municipal la de decidir la participación en mancomunidades; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la **ley,**

Resuelve:

Art. 1.- RESOLUCIÓN: "El Concejo cantonal del GAD Municipal del cantón El Guabo, resuelve por unanimidad, aprobar la conformación de la Mancomunidad para la Gestión Integral de Desechos Sólidos y Saneamiento Ambiental entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay y el Cantón El Guabo, provincia de El Oro".

La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de la suscripción y será elevada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

En la ciudad de El Guabo a los 14 días de diciembre del 2010.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del cantón.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY Y EL CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO

COMPARECIENTES:

En la ciudad de El Guabo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las diez horas, comparecen a la celebración del presente convenio, los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) municipales del cantón El Guabo, representado por el Ing. Jhon Franco Aguilar y el Dr. Mao Antonio Iñiguez en sus condiciones de Alcalde y Procurador Síndico Municipal en su orden; y Camilo Ponce Enríquez, representado por el Ing. Patricio Sánchez Narea, y el Dr. Wilman Armijos Arce, en sus condiciones de Alcalde y Procurador Síndico Municipal en su orden, con el fin de crear la "Mancomunidad para la Gestión Integral de Desechos Sólidos y Saneamiento Ambiental entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay y el cantón El Guabo, provincia de El Oro" debidamente autorizados por cada uno de los Concejos, acuerdan suscribir el presente Convenio de Mancomunidad de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) El Cantón El Guabo, según el Censo del 2001 representa el 7,8% del total de la provincia de El Oro, ocupando el cuarto lugar después de Máchala, Pasaje y Santa Rosa. Su crecimiento en el último periodo ínter censal 1990-2001, ha sido del 4,2% promedio anual. El 59% reside en el área rural y el 41% en el área urbana, por lo que se puede establecer que la población del cantón tiene como fuente de ingresos familiares las actividades relacionadas con el agro (PEDC, 2006).

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Población del cantón El Guabo censo 2001

Áreas	Total	Hombres	Mujeres
Total	41.078	21.903	19.175
Urbana	16.830	9.235	7.595
Rural	24.248	12.668	11.580

La producción de productos agropecuarios y acuícolas dedicados a la exportación, le otorgan a la ciudad y el cantón en general un dinamismo y estructura social basada en la producción primaria. El comportamiento, las características antropogénicas de la población (uso de bicicleta como medio de transportación) y las de instituciones de desarrollo social tienen intima relación con las actividades realizadas, principalmente con la actividad bananera, sustento económico local (PEDC, 2006).

El organismo a cargo del servicio de gestión de desechos sólidos y saneamiento ambiental es el GAD del cantón El Guabo, a través del Departamento de Obras Públicas, que atiende las actividades que se realizan en diferentes componentes de la gestión municipal, tanto con recursos humanos como materiales, el talento humano se compone de 2 inspectores, 6 jornaleros para barrido, cuatro choferes y ocho jornaleros para la recolección, totalizando 20 empleados que ingresan a roles de la Municipalidad.

La cobertura del servicio se realiza en la cabecera cantonal y en las parroquias La Iberia, Tendales, Barbones y Río Bonito:

COSTO DE OPERACIÓN				
Concepto	**Costo anual $/año**	**Reñid.anual Ton/año**	**Costo unitario $/Ton basura**	**Ingresos anuales $/Ton basura**
1.- Costo de barrido	42.776,40			582.073,75
2.- Costo de recolección y transporte	155.895,93			
3.- Disposición Final	32.948,52			
4.- Administración General	350.452,90			
TOTALES	**582.073,75**	**3.974,85**	**146,44**	**582.073,75**

b) El cantón Camilo Ponce Enríquez, se localiza al Sur Occidente de la provincia del Azuay, a 50 minutos de la ciudad de Machala. Este cantón fue creado el 28 de marzo del año 2002, al cual pertenecen 47 comunidades incluyendo el centro cantonal, su clima es tropical húmedo con temperaturas que van desde los 12 hasta los 30° C, con ligeras variantes en algunos meses del año. El cantón se encuentra entre una altitud que va desde los 44 MSN, hasta los 3680 MSN. en las zonas más altas.

En el año 2001 se realizó el VI censo de población y V Vivienda, el Cantón Camilo Ponce Enríquez aun no estaba creado. En el año 2004 a través de un auto diagnóstico Comunitario del Plan de Desarrollo Cantonal se determina lo siguiente:

Tabla 12. Población de Camilo Ponce Enríquez Según la Investigación de campo del PDL			
Áreas Geográficas	**Población**	**Nro. de hogares**	**Nro. de vivienda**
Camilo Ponce Enríquez (20 comunidades)	15014	3284	3038
Parroquia Carmen de Pujilí	1617	288	451
La Unión, Buena, El Progreso, San Salvador	410	82	80
Totales	**17041**	**3654**	**3569**
Fuente: PDL Ponce, PDL Zona Baja de Pucará, PDL Pujilí **Elaboración:** Equipo Técnico del PDL			

La producción de desechos sólidos está estimada en 52 ton/SEM, el barrido de calles se lo realiza de forma manual se alquila una volqueta y un recolector para realizar la recolección de los desechos, no se dispone de una recolección diferenciada los desechos se depositan en el botadero municipal ubicada a 500 m de la Cabecera Cantonal, el costo mensual por el servicio es de 12.640,00 dólares:

Concepto	Costo/mensual	Total/anual
Alquiler del recolector	2.900	34.800
Alquiler de la volqueta	4.000	48.000
9 Obreros barrido y recolección	3.600	43.200
1 Técnico	900	10.800
Herramientas, otros	300	3.600
Operación del Basurero Municipal	1.200	14.400
TOTAL	**12.640**	**154.800**

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

El 70% de los pobladores carecen de sistemas de manejo de aguas residuales, el 30% de habitantes de la Cabecera Cantonal no poseen un sistema de aguas servidas, el área de tratamiento esta cerca de la ciudad y la descarga no cumple las normativas ambientales. Los recursos hídricos y el ambiente están siendo afectados por las actividades irracionales de la minería, descargas de aguas residuales y depósito de desechos sólidos en los afluentes hídricos. Los sistemas de agua potable no cubren las demandas de la población y cada vez se reducen los caudales de sus captaciones afectados por la deforestación y actividades mineras. Entre las principales actividades productivas tenemos la minería y la producción agrícola.

c) El Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) 2009 - 2013 indica el Objetivo 4, que establece en *"Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable, además establece en la Política 4.4. Prevenir, controlar y mitigar la contaminación ambiental como aporte para el mejoramiento de la calidad de vida y en el literal a). Aplicar normas y estándares de manejo, disposición y tratamiento de residuos sólidos domiciliarios, industriales y hospitalarios, y sustancias químicas para prevenir y reducir las posibilidades de afectación de la calidad ambiental.* "

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 264 de la Carta Magna, es de competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley ".*

El literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al tratar sobre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, determina: *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley* ";

El COOTAD en su Art. 137, con relación al ejercicio de las competencias de servicios públicos, en su párrafo cuarto, establece que: *"Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos parroquiales rurales ".*

El Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley".*

El literal q) del Art. 57 del COOTAD, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, establece: *Decidir la participación en mancomunidades o consorcios.*

El Concejo Municipal GAD del Cantón El Guabo, mediante Resolución de 14 de diciembre del 2010, aprueba *"la conformación de la Mancomunidad para la Gestión Integral de Desechos Sólidos y Saneamiento Ambiental entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay y el cantón El Guabo, provincia de El Oro y autoriza al Alcalde para la suscripción del presente Convenio. ".*

El Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, mediante Resolución del 1 de diciembre del 2010 aprueba *"la conformación de la Mancomunidad para la gestión integral de desechos sólidos y saneamiento ambiental entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay y el cantón El Guabo, provincia de El Oro y autoriza al Alcalde para la suscripción del presente Convenio ".*

SEGUNDA.- NOMBRE Y CONSTITUCIÓN:

Créase con carácter de permanente "La Mancomunidad para la Gestión Integral de Desechos Sólidos y Saneamiento Ambiental entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay y el cantón El Guabo, provincia de El Oro" conformado por los gobiernos autónomos descentralizados municipales El Guabo y Camilo Ponce Enríquez; mismos que tendrá su sede inicial en la ciudad de El Guabo, y en lo posterior cada dos años en el Municipio del cantón cuyo Alcalde ejerza la Presidencia de la Mancomunidad y, que, se regirá por la Constitución, las leyes de la República y por este Convenio.

La Mancomunidad para la Gestión Integral de Desechos Sólidos y Saneamiento Ambiental entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay y el cantón El Guabo, provincia de El Oro es una Entidad con personería jurídica con carácter de derecho público, de conformidad con lo que determina el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El número de miembros de la Mancomunidad para la Gestión Integral de Desechos Sólidos y Saneamiento Ambiental entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay y el cantón El Guabo, provincia de El Oro, podrá incrementarse en cualquier tiempo, cumpliéndose con lo que determina la Cláusula Séptima del presente Convenio.

El presente Convenio se regirá por los principios que en todos los casos serán regla de unión y compromiso entre sus miembros: unidad en la diversidad, solidaridad y reciprocidad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, cooperación y diálogo buscando equidad en el territorio y de género, participación ciudadana y un desarrollo sostenible para conseguir el Buen Vivir de su población. En caso de conflictos entre los dos miembros de la mancomunidad, serán éstos los principios de manejo y solución.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

1. Planificar, gestionar e implementar proyectos comunes que mejoren la gestión concurrente de las competencias exclusivas de los GAD municipales de El Guabo y Camilo Ponce Enríquez, con énfasis en la gestión integral de desechos y saneamiento ambiental a través de la prestación de los servicios públicos.

2. Gestionar la cooperación interna y externa a través de convenios, acuerdos, aportes o préstamos.

CLAUSULA CUARTA.- FINES:

Son fines de la "Mancomunidad para la Gestión Integral de Desechos Sólidos y Saneamiento Ambiental entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay y el cantón El Guabo, provincia de El Oro":

a) Promover la participación activa de los GAD miembros, a través de las diferentes instancias de la Mancomunidad, para la construcción y concertación de planes, programas, proyectos y presupuesto para la consecución de los objetivos propuestos;

b) Facilitar y fomentar la coordinación con las instituciones públicas (ministerios, MIDUVI, SENPLADES), comunitarias (organizaciones de usuarias de agua), las entidades privadas, las organizaciones de los diferentes niveles de GAD (AME, CONAJUPARE, CONCOPE, Red de Mancomunidades) y otros organismos locales, regionales, nacionales e internacionales afines, para la implementación de políticas, estrategias y proyectos;

c) Fortalecer el espíritu de los principios de la Mancomunidad entre sus miembros, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía de sus respectivos territorios;

d) Fortalecer las capacidades de los talentos humanos de los GAD miembros para aterrizar las competencias, los retos y desafíos que establece la Constitución y el COOTAD para los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

e) Velar por el pleno cumplimiento de la Constitución, leyes de la República, y por el respeto a la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

f) Y demás fines establecidos en la Constitución y el COOTAD.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO

La Mancomunidad para la gestión integral de desechos y saneamiento ambiental de El Guabo y Camilo Ponce Enríquez, tendrá un plazo de duración de 20 años desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. El cual durante este periodo será evaluado y de permanecer la voluntad política de sus miembros se renovará por un periodo igual o mayor.

CLAUSULA SEXTA.- DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Mancomunidad para la gestión integral de desechos y saneamiento ambiental de El Guabo y Camilo Ponce Enríquez, estará integrado por: a) los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establezcan en este Convenio y el Reglamento de funcionamiento, b) por los bienes que la Entidad adquiera y c) por los créditos que le correspondan.

En este contexto los fondos de la Mancomunidad para la Gestión Integral de Desechos y Saneamiento Ambiental de El Guabo y Camilo Ponce Enríquez son:

a) Las aportaciones anuales obligatorias, encargadas a cada uno de sus miembros, cuyo monto anual será al 0.1% del 21% de los recursos permanentes que reciba por Transferencia del Presupuesto General del Estado para los gobiernos autónomos descentralizados, pudiendo en lo posterior ser modificado por decisión de la Asamblea y de conformidad con la Cláusula Séptima del presente Convenio, fondo que será exclusivamente para la parte administrativa de la organización. La aportación anual obligatoria será transferida a la cuenta bancaria de la Mancomunidad para la Gestión Integral de Desechos Sólidos y Saneamiento Ambiental entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay y el cantón El Guabo, provincia de El Oro, en una sola cuota durante el primer mes de cada año.

b) Las provenientes de donaciones y legados que se hicieren a favor de la Mancomunidad para la Gestión Integral de Desechos Sólidos y Saneamiento Ambiental entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay y el cantón El Guabo, provincia de El Oro; y,

c) Las asignaciones que se hicieran a favor de la Mancomunidad para la Gestión Integral de Desechos Sólidos y Saneamiento Ambiental entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay y el Cantón El Guabo, provincia de El Oro, provenientes, del Presupuesto General del Estado de conformidad con lo que determina el tercer inciso del Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional, y otros mecanismos permitidos por la ley.

CLAUSULA SÉPTIMA.- REFORMA DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser reformado mediante una adenda en la forma señalada en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es decir que la "Mancomunidad para la Gestión Integral de Desechos Sólidos y Saneamiento Ambiental entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay y el cantón El Guabo, provincia de El Oro" se regirá por el COOTAD y demás leyes del país en lo que no esté estipulado en el presente convenio.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CLAUSULA OCTAVA.- DIRECTORIO Y CONVOCATORIA:

Por una sola vez, al tratarse de una Mancomunidad en creación, los miembros integrantes de la presente Mancomunidad designan como miembros del Directorio al Sr. Ing. John Franco Aguilar en condición de Presidente y al Sr. Ing. Patricio Sánchez Narea, en condición de Vise presidente, quienes convocarán a una Asamblea en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días a partir de la publicación del presente Convenio en el Registro Oficial, para la aprobación del Reglamento General de la Mancomunidad para la Gestión Integral de Desechos Sólidos y Saneamiento Ambiental entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay y el cantón El Guabo, provincia de El Oro, el cual se lo aprobará en dos debates; y 20 días plazo posteriores a la aprobación del mismo se convocará a elecciones del Directorio que estará integrado por un Presidente, Vicepresidente, Director Ejecutivo, un delegado técnico por cada Municipio y un delegado legislativo de cada Municipio. El Directorio durará dos años en sus funciones y la Presidencia será ejercida en forma alternada por los alcaldes de los municipios miembros de la Mancomunidad.

CLAUSULA NOVENA.- ACEPTACIÓN:

Las partes al pie firmantes aceptan en todo el contenido del presente instrumento entendiéndose para lo cual en constancia se firma en tres ejemplares con el mismo valor literal.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde Municipio El Guabo.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde Municipio Camilo Ponce Enríquez.

f.) Dr. Mao Iñiguez Aguirre, Procurador Síndico.

f.) Dr. Wilman Armijos Arce, Procurador Síndico.

Testigos de Honor:

f.) Ing. Jairo Montano Armijos, Alcalde de Saraguro, Presidente Mancomunidad de la Cuenca del Río Jubones.

f.) Ing. Norman Espinoza, Alcalde de Gonzanamá, Presidente de la Delegación Técnica Regional 7 AME.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el artículo 57, literal b) del COOTAD, otorga la facultad a los municipios de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad de Cotacachi, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes; y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación *y* cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura".

Artículo 1.- Objeto del Impuesto y Hecho Generador.- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del cantón Cotacachi, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Artículo 2.- Sujeto Activo del Impuesto.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales, es el Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio, agencias o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho; los negocios individuales, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, florícolas, industriales, de telefonía celular (antenas de sistema móvil avanzado) y financieras dentro del cantón Cotacachi y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.

Artículo 4.- Obligaciones del Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;

b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;

c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi solicite para realizar la determinación del impuesto;

d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,

e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Artículo 5.- Base Imponible.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Artículo 6.- Cuantía del Impuesto Sobre los Activos Totales.- La tarifa del impuesto sobre los activos totales, de conformidad con los artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

Artículo 7.- Activos Totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de compañías o de bancos, según sea el caso.

Artículo 8.- Determinación del Impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

Artículo 9.- Determinación por Declaración del Sujeto Pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) y el contador público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueran solicitadas.

Artículo 10.- Determinación Presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el artículo 92 del Código Tributario.

Artículo 11.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria;

   Para efecto de lo dispuesto en esta ordenanza, se entenderá por agropecuaria a la actividad destinada a garantizar la soberanía alimentaria; y,

f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

   Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Cotacachi.

Artículo 12.- Presentación de Reclamos Administrativos Relativos al Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Artículo 13.- Pago del Impuesto para personas que realizan actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el cantón Cotacachi.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Cotacachi, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:

a) Con domicilio principal en Cotacachi, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del cantón Cotacachi, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el registro único de contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte del Director Financiero Municipal del cantón Cotacachi que justifique dicho hecho;

b) Domicilio principal en el cantón Cotacachi y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, debidamente inscrita en el registro único de contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el Gobierno Municipal de Santa

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Ana de Cotacachi, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad o donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del cantón Cotacachi procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de compañías o de bancos, según fuere el caso; y,

c) Domicilio principal en otros cantones y con actividad en el cantón Cotacachi.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Cotacachi, con su patente debidamente obtenida en el GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI del Cantón Cotacachi, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI del Cantón Cotacachi, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Cotacachi, jurisdicción distinta al Municipio en el que tiene su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón Cotacachi, en el caso de que la agencia, sucursal, fábrica, taller, almacén, bodega, planta industrial o florícola, depósito, campamento, antenas de sistema móvil avanzado o similares se encuentre ubicada en este cantón.

Artículo 14.- Pago del impuesto para personas que no estando domiciliadas en otras jurisdicciones cantonales, realicen actividad económica dentro del cantón Cotacachi.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y generen su actividad económica en el cantón Cotacachi, con su patente debidamente obtenida en el GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI del cantón Cotacachi, deberá presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GAD Municipal del Cantón Cotacachi.

Artículo 15.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que consten en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y superintendencias de compañías o de bancos:

a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de compañías o de bancos; y,

b) Pasivo contingente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de compañías o de bancos, según el caso.

Artículo 16.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 555 del COOTAD.

Artículo 17.- Sanciones Tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 % del impuesto que corresponde al cantón Cotacachi. Dicha multa no podrá exceder del 100% del impuesto causado para el GAD Municipal del Cantón Cotacachi.

Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 % de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Cotacachi al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Dirección Financiera Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Artículo 18.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Cotacachi, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (US $ 15,00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Artículo 19.- De la Verificación de la Información Financiera.- La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón Cotacachi se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Artículo 20.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

COTACACHI del Cantón Cotacachi; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por mil sobre los activos totales en el Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Artículo 22.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y se publicará en los diarios locales, en la página web municipal, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santa Ana de Cotacachi, a los dos días del mes de mayo del 2011. Lo certifico.

f.) Ledo. Alberto Anrango, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.

La infrascrita Secretaria General del Concejo Cantonal de Santa Ana de Cotacachi, certifica que la "Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura", fue discutida en primer debate en la sesión ordinaria de fecha 25 de abril del 2011 y en segundo debate en la sesión ordinaria de fecha 2 de mayo del 2011.- Certifico.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 3 de mayo del 2011, notifiqué con el original y copias respectivas de la "Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura", aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Ana de Cotacachi, el 2 de mayo del 2011, al Ledo. Alberto Anrango, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 4 de mayo del 2011.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la "Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura".

f.) Lcdo. Alberto Anrango Bonilla, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Proveyó y firmó el licenciado Alberto Anrango Bonilla, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, la "Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura", Cotacachi, 4 de mayo del 2011.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA

Cuenca, 13 de mayo del 2011 Oficio No. 423-JVICC-l 1-162-09 Juicio 162-09

Señor
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
QUITO

De mis consideraciones:

En el juicio sumario de presunción de insolvencia propuesto por Manuel Rodrigo Pauta Sánchez en contra de Carmen Beatriz Salazar Rendón, se ha dispuesto oficiar a Ud., haciéndole conocer de la siguiente providencia:

162-09

Cuenca, 5 de mayo del 2011, las 08h03.

VISTOS: Habiéndose cumplido lo ordenado en providencias anteriores y transcurridos los dos meses después de la publicación, conforme consta de autos y no habiéndose presentado oposición alguna, este Juzgado Sexto de lo Civil de Cuenca, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara la rehabilitación de Carmen Beatriz Salazar Rendón, por lo tanto quedan sin efecto todas las interdicciones legales a que, por la insolvencia, estuvo sometida la fallida, publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. Hágase saber.

Por la favorable acogida que sabrá dar a la presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

f.) Dr. Edmundo Guillen Moreno, Juez Sexto de lo Civil de Cuenca.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IMBABURA

EXTRACTO

A la demandada Mariana Palacios Hidalgo con la demanda de muerte presunta propuesta por Ernesto Fabián Pozo.

ACTOR: Ernesto Fabián Pozo.

DEMANDADA: Mariana Palacios Hidalgo.

OBJETO DE LA DEMANDA: Muerte Presunta.

CASILLERO JUDICIAL DEL ACTOR: Nro. 124 Ab. Marco Villa.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUICIO: Especial 613-2010.

PROVIDENCIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IMBABURA

Ibarra, lunes 17 de enero del 2011; las 09M2. VISTOS: En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite sumario que le corresponde.- Dése el trámite establecido en el parágrafo 3ro. del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese a la desaparecida Mariana Palacios Hidalgo mediante tres publicaciones en un periódico de la localidad y en el Registro Oficial de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones previniéndole a la demandada, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con el señor Fiscal de lo Penal a quien se le notificará legalmente. Recíbase los testimonios que se solicitan en día y horas hábiles. Mediante notificación al respectivo funcionario inscríbase la demanda en el Registro de Propiedad de esta ciudad. Téngase en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Nelson Navarrete A.

Lo que cito a usted para los fines de ley.

Ibarra, marzo 24 del 2011.

f.) Ledo. Fabián Hidalgo P., Secretario.

(Ira. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A EDGAR ANÍBAL BURBANO

EXTRACTO

ACTORA: María Flora Aldaz Pinto.

DEMANDADO: Edgar Aníbal Burbano.

JUICIO: Muerte presunta No. 257-2011 -IGM.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

DOMICILIO: Casillero Judicial No. 1253 del Dr. Hernán Larreátegui Yépez.

OBJETO: Declarar la Muerte Presunta.

PROVIDENCIA:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 9 de mayo del 2011; las 09h04. **VISTOS:** La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales. En consecuencia, se acepta al trámite especial previsto en el Art. 66 y siguientes del Código Civil. Cítese al desaparecido EDGAR ANÍBAL BURBANO, mediante tres publicaciones tanto en el Registro Oficial como en uno de los diarios de esta ciudad de Quito, con intervalo de por lo menos un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese con uno de los señores fiscales distritales de Pichincha. Tómese nota del casillero judicial señalado por la actora y agréguense los documentos presentados. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez.

Lo que comunico previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal de esta ciudad de Quito para posteriores notificaciones.

f.) Dr. Edwin Cevallos Ampudia, Secretario.

(2da. publicación)

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL AZUAY

CITACIÓN JUDICIAL

A MANUEL SECUNDINO BERMEO CABRERA; cuyo domicilio y residencia es imposible determinar, se le hace saber que en el Juzgado Multicompetente Décimo Tercero de lo Civil del Azuay, a cargo de la Dra. Elizabeth Valarezo Loayza, Jueza Temporal, se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

Juicio: 822-10.

Naturaleza: Ordinario.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Materia: Muerte presunta.

Actor: Vinicio Martín Bermeo Jiménez.

Demandado: Manuel Secundino Bermeo Cabrera.

PROVIDENCIA: 822-2010.- Santa Isabel, 10 de enero del 2011; las 10hl3.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de encontrarme legalmente encargada de conformidad con el oficio N° 1143-DPCAJ-2010.- La demanda que presenta VINICIO MARTÍN BERMO JIMÉNEZ, la misma que por clara, completa y reunir con los requisitos de ley, se acepta a trámite sumario la muerte presunta de MANUEL SECUNDINO BERMEO CABRERA, en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación al desaparecido, la misma que se realizará en el Registro Oficial por tres veces y en el periódico que se edita en la ciudad de Cuenca, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal del cantón.- En cuenta la cuantía, la autorización concedida y el casillero para las notificaciones.- Entréguese por Secretaría las comunicaciones para la citación del desaparecido.- Notifíquese.- f.) Dra. Elizabeth Valarezo Loayza, Jueza Temporal XIII Civil Multicompetente.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial de un abogado de la localidad, de conformidad con el Art. 75 del C. de P. Civil.

Santa Isabel, 11 de enero del 2011.

f.) Dra. Lorena López Barreto, Secretaria.

(2da. publicación)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO

CITACIÓN JUDICIAL

A los herederos presuntos y desconocidos del difunto Agustín Reino Flores, se les hacen hace conocer el juicio de expropiación N° 2006-0474, seguido en su contra por los Dres. Iván Rodrigo Pazmiño y Dorian Bladimir Oviedo Andino, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Chambo.

EXTRACTO:

Actores: Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Chambo.

Demandados: Herederos presuntos y desconocidos de Agustín Reino Flores.

Clase de juicio: Expropiación.

Trámite: Especial.

Cuantía: $2.721,30.

Casillero judicial actores: N° 62. Dr. Dorian Oviedo Andino.

Juez Primero de lo Civil: Ab. Hugo Vicente Brito Brito.

PROVIDENCIA

Vistos: La demanda presentada por los señores: doctores Iván Rodrigo Pazmiño Núñez y Dorian Bladimir Oviedo Andino, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Chambo, respectivamente, como lo justifican con sus respectivos nombramientos es clara, precisa, completa, por cuanto reúne los requisitos de ley, en tal virtud, se la admite al trámite del juicio de expropiación. Cítese a los demandados herederos presuntos y desconocidos del difunto AGUSTÍN REINO FLORES, por la prensa, mediante tres publicaciones que se harán cada una de ellas, en distinta fecha, en uno de los periódicos que se editan y de amplia circulación en las ciudades de Riobamba, Quito y en el Registro Oficial; en virtud de los juramentos consignados en el juicio por los actores, donde constan sus afirmaciones que es imposible determinar y establecer, sobre las individualidades y residencias actuales de aquellos.- Los citados de no comparecer a juicio, veinte días después de la última publicación, podrán ser declarados o considerados rebeldes.- Se designa al señor arquitecto Carlos López Vega, como perito, para que proceda al avalúo del predio objeto de este juicio de expropiación, quien notificado legalmente se posesionará del cargo en el término de dos días, en cualquier hora hábil y presentará su informe dentro del término de quince días, contados desde la posesión.- Como el Ilustre Municipio de Chambo, ha declarado de utilidad pública y ocupación inmediata, el lote de terreno descrito en la demanda, puesto que además se ha consignado la suma de 2.721,30 dólares en cheque certificado que se ha considerado como el precio de la expropiación, hasta que se fije la cantidad exacta que debe pagarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 797 del Código de Procedimiento Civil, se autoriza al Ilustre Municipio de Chambo, para que proceda a la ocupación inmediata del inmueble.- Inscríbase previamente la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo.- Para la práctica de la diligencia, se dispone comisionar al señor Comisario del cantón Chambo, debiendo enviarse el correspondiente despacho en forma.- Tómese en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado por la parte actora, que corresponde al signado con el número 62, así como la autorización que se confiere al señor doctor Dorian Oviedo Andino y agréguese al proceso la documentación acompañada.- Hágase saber.- f.) Ab. Hugo V. Brito B., Juez Primero de lo Civil.

Lo que pongo en conocimiento del público y de los interesados, para los fines legales consiguientes, previniéndoles que de no comparecer a juicio hasta veinte días posteriores a la última citación de prensa, podrán ser declarados o considerados rebeldes.

f.) Guillermo Campos Vallejo, el Secretario.

(3ra. publicación)

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.